

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 067

Fecha del Traslado: 21/09/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220150045500	Ordinario	JESUS ALONSO GOMEZ	MARIA OLIVA VALENCIA	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado a la parte contraria del recurso de reposición interpuesto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/09/2022	21/09/2022	23/09/2022
05615310300220210031000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN FERNANDO CADAVID ALVAREZ	Traslado Art. 110 C.G.P. De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se corre traslado a la parte contraria, de la liquidación del crédito presentada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/09/2022	21/09/2022	23/09/2022
05615310300220220003500	Ejecutivo Singular	A LA ENE S.A.S	MASORA	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado a la parte contraria del recurso de reposición interpuesto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/09/2022	21/09/2022	23/09/2022

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
----------------	------------------	------------	-----------	--------------------------	------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRET/

HOY 21/09/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO

SECRETARIO (A)

RECURSO DE REPOSICIÓN

Juan Nicolas Martinez Martinez <nikolasjnmm@gmail.com>

Mié 31/08/2022 8:45

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PARA : JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RADICADO NRO. 2022-00035-00

Doctor

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA

Juez Segundo Civil del Circuito

Rionegro – Antioquia

REFERENCIA: **Recurso de Reposición**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: A LA ENE S.A.S.
Demandado: Municipios Asociados Del Oriente
 Antioqueño MASORA
Radicado No. 05615-31-03-002-**2022-00035-00**

JUAN NICOLÁS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado en Rionegro, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.432.460 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 144273 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de acuerdo al poder que me fuera otorgado por el señor **FABIO ANTONIO RÍOS URREA**, mayor de edad, domiciliado en Rionegro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.440.957, quien actúa en calidad de Director Ejecutivo de los Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño MASORA, Entidad de Derecho Público, con NIT 800.183.770-1, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto que libró mandamiento de pago, fechado el día 28 de marzo de 2022, fundamentado en lo siguiente:

El artículo 442 del Código General del Proceso, señala las reglas por las cuales ha de formularse las excepciones en el proceso ejecutivo, y en su numeral 3º, establece:

*"El beneficio de excusión y **los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.** De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios."*(negrillas fuera de texto)

Ahora bien, en el caso de la referencia, se configura la excepción previa consagrada en el número 1º del artículo 100 de la misma Codificación, esto es **"Falta de jurisdicción o de competencia"**, como paso a exponerlo a continuación.

La Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño Masora, fue constituida a la luz de la Ley 136 del 02 de junio de 1994, **es una entidad administrativa de derecho público**, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; la cual adquirió vida jurídica el 28 de septiembre de 1992, mediante la escritura pública No. 312.

Señor Juez, tal como se puede verificar en los Estatutos de MASORA, Capítulo I:

"ARTICULO PRIMERO: *Constitúyase una Entidad Administrativa de Derecho Público con la denominación de Municipios Asociados del Oriente Antioqueño, "MASORA", provista de capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones. La sigla "MASORA" distingue por sí sola el nombre principal de La Asociación y es propiedad suya".* (subrayas más).

En atención a lo anterior, es necesario entonces traer a colación los artículos 148 y 149 de la referida Ley 136, por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, que consagran:

"ARTÍCULO 148.- Asociación de municipios. Dos o más municipios de uno o más departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas.

ARTÍCULO 149.- Definición. Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso-administrativa." (subrayas fuera de texto)

Son varios los factores que consagra el legislador y que son determinantes de la jurisdicción y competencia, para el conocimiento de los asuntos por parte de los

Jueces de la República; en tal sentido, en el caso que nos ocupa, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 104:

*"La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, **en los que estén involucradas las entidades públicas**, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

*6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, **igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.**"*(negrillas fuera de texto).

Así mismo, el artículo 155 de la misma Ley, establece en su numeral 7º, lo siguiente:

"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. (Artículo modificado por el artículo [30](#) de la Ley 2080 de 2021). Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

7. De la ejecución de condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas en los procesos que haya conocido el respectivo juzgado en primera instancia, incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. Asimismo, conocerá de la ejecución de las obligaciones contenidas en conciliaciones extrajudiciales cuyo trámite de aprobación haya conocido en primera instancia. En los casos señalados en este numeral, la competencia se determina por el factor de conexidad, sin atención a la cuantía. Igualmente, dé los demás procesos ejecutivos cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Por lo antes esbozado, solicito respetuosamente Señor Juez declarar probada la excepción previa de Falta de Jurisdicción, por estar cumplidos y demostrados los presupuestos en el caso sub júdice y; por consiguiente, se remita el proceso al competente, esto es, a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

ANEXOS:

- Escritura pública No. 312 de 1992, por medio de la cual se protocoliza el acta de constitución de Masora.
- Estatutos de Masora.

Cordialmente,

JUAN NICOLÁS MARTÍNEZ MARTÍNEZ

C.C. No. 15.432.460

T.P. No. 144273 C. S. de la J.



AB 29839607

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS DE LA
CREACION DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS

DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

MASORA

POR EL DOCTOR MAURICIO DAVILA BRAVO y

OTROS

ESCRITURA NUMERO : TRESCIENTOS DOCE

(# 312)

En el Municipio de el Retiro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1.992), ante mí, JESUS MARIA JARAMILLO CARDONA, Notario Unico de éste Círculo, comparecieron : El Doctor MAURICIO DAVILA BRAVO, Alcalde Municipal de el Retiro, mayor de edad, vecino de éste Municipio, identificado como aparece al pié de su firma ; El señor OSCAR BETANCUR GOMEZ, Alcalde Municipal de El Carmen de Vival; El señor RODRIGO ZULUAGA MEJIA, Alcalde de el Municipio de La Ceja; El señor ROQUE ARISMENDY JARAMILLO, en su calidad de Alcalde de el Municipio de San Vicente; El señor RUBEN DARIO QUINTERO VILLADA, Alcalde de el Municipio de Rionegro; el señor ALEJANDRO PINEDA L, Alcalde de el Municipio de El Santuario; el señor FRANCISCO LUIS CUERVO RAMIREZ, Alcalde de el Municipio de Marinilla y el señor HECTOR DE J VILLA B, Alcalde de el Municipio de Guarne, todos mayores de edad, vecinos transitorios de éste Municipio, quienes se identifican como aparece al pié de sus firmas y dijeron : PRIMERO : Que en la calidad de Alcaldes de los Municipios que conforman la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño MASORA y de conformidad con el mandato de la Asamblea General proceden a elevar a escritura pública la creación de la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL ANTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO (MASORA), creada en el Municipio de el Retiro, por los señores Alcal-

Cadencia de inscripción 26-12-19



CERTIFICADO



República de Colombia

Para inscribir en el libro de registro de copias de escrituras públicas, expedidas y autorizadas por el Notario

Como e instrumet
Municipios y p
habitantes de
del Altiplano d

ARTICULO
Público de la
Oriente Antioqueño,
derechos y con
sola el nom

ARTICULO SEGUNDO:
Antioqueño "EL PERA"



Sus obje

ESTATUTOS MASORA

1. Promover e
conformar

2. Promover e
ración a ellos
esta región.

des antes anotados, quienes estan debidamente autorizados por los Concejos Municipales de cada Municipio, según acuerdos que tambien se adjuntan a este protocolo

SEGUNDO : Que presentan para su protocolización los estatutos de la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO(MASORA) debidamente aprobados, los cuáles constan de diez y seis (16) hojas útiles

TERCERO : En consecuencia el suscrito Notario los inserta en el libro de protocolo del año en curso de ésta Notaría bajo el número que le corresponda, para que haga parte de él y puedan los interesados pedir las copias pertinentes cuando lo estimen necesario y surtan los efectos de ley

Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura la firman para constancia al encontrarla correcta por ante el suscrito Notario que de lo anteriormente expuesto dá testi- monio .. Derechos de protocolo por original, son \$ 4.500,00 incluyendo recaudos para superintendencia y fonotariado. Déc. 172 de 1.992. La presente escritura se extendió en la hoja - número AB29839607 y AB29839608." Compareció tambien el señor Jhon Jairo Botero L, alcalde de el Municipio de La Unión Ant. Los otorgantes " Lo enmendado sí vale "

Mauricio Dávila Bravo

c.c. # 98516643 Itagui

L.M. # 98516643

Oscar Betancur Gómez

c.c.# 3.437.115. Carmen de V.

L.M. # D 596934

Rodrigo Zuluaga Mejía

c.c. # 15.376.699 Itagui

L.M. # 15.376.699 - D.M. 48



...izados
 ...según acuerdos
 ...
 ...en los estatutos
 ...DEL ORIENTE
 ...cuáles constan
 ...
 ...los inserta
 ...sta Notaría bajo
 ...arte de él y
 ...antes cuando la
 ...
 ...ante escritura
 ...sta por ante el
 ...sto dá testi-
 ...on \$ 4.500,00
 ...otariado, Dec.
 ...ó en la hoja
 ...bien el señor
 ...La Unión Ant.
 ...



ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

"MASORA"

INTRODUCCION

Como instrumento de integración de esfuerzos y voluntades de los municipios y propender por el progreso y desarrollo integral de los habitantes de la Subregión, se constituye la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño -MASORA-.

Como Notario Público de Retiro
 Don: *[Signature]*
 Que la presente es fiel copia del
 original que se encuentra en la oficina del
 Retiro de *[Signature]* de 23...
 JESÚS MORALES
 Notario

CAPITULO I

ROMERO, ORTIZ, DEHICILTO Y DURACION

ARTICULO PRIMERO: Constitúyese una Entidad Administrativa de Derecho Público con la denominación de Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño, MASORA, provista de capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones. La sigla "MASORA" distingue por sí sola el nombre principal de la Asociación y es propiedad suya.

ARTICULO SEGUNDO: La Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño "MASORA", tendrá por objeto fundamental promover el progreso y desarrollo integral de los municipios y la comunidad de la región.

Sus objetivos específicos serán los siguientes:

ESTADUTOS MASORA

1. Promover el desarrollo integral de los municipios que la conforman.
2. Promover el fortalecimiento de los procesos de planeación y la vinculación a ellos de las entidades públicas y privadas con ingerencia en la región.

El Retiro - 05 SEP, 1992

El Axioma de la potencia es equivalente

★ Starling

10. Realizar y
a la preservación
conservación de

Adelantar
lo que se
hace en el presente





GOBIERNO DE EL RETIRO
SECRETARÍA MUNICIPAL

05 SET. 1992

Se certifica copia auténtica

Secretario

3. Planear, financiar y ejecutar obras para la prestación de servicios públicos u organizar la administración de los mismos.

4. Buscar el fortalecimiento institucional de los municipios para la prestación de los servicios públicos a su cargo.

5. Elaborar planes, programas y estudios técnicos de los servicios públicos de interés inter-municipal y de las obras necesarias para desarrollarlos.

6. Promover obras de fomento municipal que beneficien a los municipios asociados, de preferencia, aquellas que por su naturaleza y extensión respondan a las necesidades colectivas y que puedan realizarse o ejecutarse en forma conjunta.

7. Orientar la tecnificación de las administraciones municipales y prestarles asesoría técnica, administrativa y jurídica.

8. Coordinar el desarrollo urbano de los municipios asociados.

9. Hacer estudios de costos y tarifas de los servicios que preste la Asociación y obtener su aprobación cuando esta se requiera.

10. Realizar programas y ejecutar obras de interés común que convengan a la preservación y sanidad del medio ambiente ó a la defensa u conservación de los recursos naturales de la región.

Para el cumplimiento de éstos objetivos, la Asociación podrá realizar entre otras, las siguientes funciones:

1. Elaborar estudios tendientes a complementar y actualizar el Plan de Desarrollo Subregional, consultando las realidades y potencialidades urbano/rurales de los municipios asociados.

2. Adelantar programas de investigación aplicada en todos aquellos aspectos que se relacionen con los objetivos y funciones determinadas en el presente estatuto.

Como testigo de la presente se certifica copia auténtica de lo que consta en el presente estatuto.
JUAN CARLOS JARAMILLO C.
Notario

Cadenas SA Impresos 26-12-19
30/01/2016 10:00:00



Cartagana

Ca35790006



MUNICIPIO DE EL RETIRO
CONSEJO MUNICIPAL
Secretaria

El Retiro, — 05 SET, 1992 —
El Acordado anterior es copia autentica.

[Signature]
Secretario

ESTATUTOS MASORA

3. Determinar los
realizarse por el s.
4. V. ular las en
buscando con ellas
de infraestructura
5. Fortalecer a t
de otros municipios
Oriente, para
A. toqueño
en la Const

ARTICULO TERCERO
sera el Municipio
de Colombia por el
Nacional.

ARTICULO CUARTO: DE
(20) años, el final
del tiempo estipula

- ARTICULO
1. DADORES.
 2. 1° NUMERO.
 3. MONORARIOS.

Son miembros fundado
Asociación, abonen 1:
del Altiplano del Ori

República de Colombia





SECRETARÍA MUNICIPAL
05 SET. 1992
Copia auténtica.
Secretario



ESTATUTOS MASORA

1. Determinar los programas de obras de la Asociación que deban realizarse por el sistema de valorización.
2. Vincular las entidades de carácter público y privado a la Subregión, buscando con ellas crear soluciones conjuntas a los problemas de empleo, de infraestructura de servicios y de desarrollo en general.
3. Fortalecer a través de la promoción y el diálogo, la integración de otros municipios de la Subregión y de otras Subregiones vecinas del Oriente, para avanzar en la formación de la Provincia del Oriente Antioqueño en el marco del nuevo ordenamiento territorial consignado en la Constitución Nacional de 1991.

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO: El domicilio principal de la Asociación será el Municipio de El Retiro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá abrir oficinas y agencias en todo el territorio Nacional.

ARTICULO CUARTO: DURACION: La vigencia de la Asociación será de veinte (20) años, al final de los cuales podrá prorrogarse o liquidarse antes del tiempo estipulado por decisión de la Asamblea General de Socios.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTICULO QUINTO. Los miembros de la Asociación son de tres clases:

1. FUNDADORES.
2. NUMERO.
3. HONORARIOS.

Son miembros fundadores quienes suscriban el Acta de Fundación de la Asociación, abonen la cuota de inscripción y pertenezcan a la Subregión del Altiplano del Oriente de Antioquia.

Como testigo
[Firma]
[Firma]
[Firma]

ARTICULO SEPTIMO:
miembros, as siguien



PIO DE EL RETIRO
MUNICIPAL
Secretaría
05 SET. 1992
Es copia auténtica.
Secretario

ESTATUTOS MASORA



Son miembros de número los municipios que pertenecen a la Subregión del Altiplano del Oriente de Antioquia, así como a la Junta Administradora, abonen la cuota de inscripción y prometan cumplir los estatutos.

Son miembros honorarios de los municipios ó las Entidades de Derecho Público que por sus destacados servicios a la Asociación sean declarados como tales por la Asamblea General.

PARAFO: Los miembros fundadores ó los de número, se denominarán "Miembros rivos".

ARTICULO SEXTO: DEBERES DE LOS SOCIOS: Son deberes de los socios los siguientes:

1. Cumplir los Estatutos, las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General, los Acuerdos de la Junta Administradora y en general aceptar las decisiones que adopten sus directivas para el cabal cumplimiento de sus fines.
2. Hacerse representar en las Asambleas convocadas legalmente.
3. Hacer los aportes económicos estatutarios periódicos ó los que fije la Asamblea General en forma permanente u ocasional.
4. Prestar a la Asociación cuando sea requerido necesidades, recursos, procesos administrativos ó comunitarios que se sucedan en cada uno de los municipios.
5. Propiciar, con la participación de los Alcaldes, los Delegados legalmente acreditados ó los funcionarios de cada Administración Municipal, las labores de la Asociación para que cumpla a cabalidad su objeto social.
6. Las demás que le asignen estos estatutos la Asamblea General.

ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los miembros, los siguientes:

Comité
Ej. 1992



CA35790058



MUNICIPIO DE EL RETIRO
CONCEJO MUNICIPAL
Secretaría

El Retiro, 05 SET. 1992

El Acopio anterior en copia auténtica.

[Signature]
Secretario

ESTATUTOS

1. Participación de los asociados en las actividades de la Asociación de los Seguros de la Marina.

Artículo Octavo

ARTICULO OCTAVO
Asociación de los Seguros de la Marina.

ARTICULO NOVENO

1. Las cuotas de los asociados.

2. Los recursos de la Asociación.

Para 1993 el.

Para 1994 y p.

3. Los bienes, contribuciones y los depósitos.

República de Colombia





MUNICIPIO DE EL RETIRO
SECRETARÍA

05 SET. 1992

Auténtica copia autógrafo

Secretario

ESTATUTOS MASORA



6

1. Participar, a través de los Alcaldes ó los Delegados debidamente acreditados en las Asambleas con derecho a voz y voto y a presentar a consideración de la Asamblea ó de la Junta Administradora, proyectos ó iniciativas que estimen convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

2. A través de los Alcaldes ó sus Delegados debidamente acreditados, elegir ó ser elegidos para las posiciones directivas de la Asociación.

ARTICULO OCTAVO: MIEMBROS FUNDADORES: Son miembros fundadores de la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño, MASORA, los siguientes: La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, Marinilla, Guane y San Vicente.

CAPITULO III

PATRIMONIO

ARTICULO NOVENO: El patrimonio de la Asociación está integrado así:

1. Las cuotas de inscripción de los socios.
2. Los aportes periódicos de los socios consistentes en un porcentaje de los recursos IVA de libre asignación ó el que lo sustituya, así:

Para 1992 el tres por ciento (3%).

- Para 1993 el cuatro por ciento (4%).

Para 1994 y posteriores el cinco por ciento (5%).

3. Los bienes, auxilios, rentas, participaciones, situados fiscales ó contribuciones que cedan ó aporten, total ó parcialmente; la nación, los departamentos ó los municipios y los establecimientos públicos.

4. Por los den
la Junta Directiva



MUNICIPIO DE EL RETIRO
SECRETARÍA MUNICIPAL
05 SET. 1992
SECRETARIO



EST. TUTOS MASORA

4. Las donaciones, legados ó suministros gratuitos, de cualquier índole que la hagan instituciones privadas ó personas naturales.

5. El producido de las tarifas de sus servicios, de las sobretasas que le autorice la Ley, y de los gravámenes ó contribuciones que cobren por valorización.

Los de los bienes que adquiera como persona jurídica y el producto de los cesos ó aprovechamiento que se tenga por cualquier otro concepto.

PARAGRAFO PRIMERO: Los bienes y, en general, los recursos de la Asociación se destinarán a la creación, mejoras y sostenimiento de los servicios ó a las obras de interés colectivo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La responsabilidad de los municipios que pertenezcan a la Asociación, será limitada a sus respectivos aportes patrimoniales.

CAPITULO IV

ADMINISTRACION Y DIRECCION

32
[Handwritten signature and initials]

ARTICULO DIEZ: La Asociación tendrá los siguientes órganos de Administración y Dirección:

1. Asamblea General de Socios.
2. Junta Administradora.
3. Director Ejecutivo.
4. Por los demás organismos y funcionarios que considere necesarios la Junta Directiva.



ESTADUTOS MASORA

MUNICIPIO DE EL RETIRO
GOBIERNO MUNICIPAL
Secretaría

El Retiro, 05 SET. 1992

El Acordado, en copia auténtica

[Signature]
Secretario

ARTICULO ONCE: La
administrativo
representantes leg
debidamente acrit

PARAGRAFO: El
Asamblea General

ARTICULO DE: La
dos (2) días al
convocatoria de la
uno de los socios.

La convocatoria
certificado a sus
calendario por lo

PARAGRAFO PRIMERO:
concurrencia de la
y salvo por todo
la ciudad mas uno
y estable

ARTICULO DE:
de cuarenta y dos
las reuniones ex
convocatoria debe
asuntos que se
extraordina. s
convocatoria por d





ESTATUTOS MASORA



CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Como Notario de El Retiro, Antioquia, he visto y he verificado que lo presente es original que he firmado en la ciudad de El Retiro, Antioquia, a los 05 días del mes de Septiembre de 1992.

NOTARIO DE EL RETIRO
SECRETARIA
05 SET. 1992
He visto y he verificado
Secretario

ARTICULO ONCE: La Asamblea General de Socios es el máximo organismo administrativo de la Asociación, estará constituida por los representantes legales de los municipios miembros o por sus delegados debidamente acreditados y se reunirá ordinariamente y extraordinariamente

PARAGRAFO: El Alcalde sólo podrá delegar su representación en la Asamblea General en un Secretario de Despacho.

ARTICULO DIEZ: La Asamblea General de Socios se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año, una cada semestre, y en forma extraordinaria por convocatoria de la Junta Administradora o por petición de la mitad más uno de los socios.

La convocatoria se hará mediante comunicación escrita por correo certificado a sus miembros con una antelación de quince (15) días calendario, por lo menos a la fecha señalada.

PARAGRAFO PRIMERO: La Asamblea podrá deliberar y decidir, con la concurrencia de la mitad más uno de los socios que se encuentren a paz y salvo por todo concepto. Las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes, salvo el quórum calificado y establecido en otras disposiciones de estos estatutos.

ARTICULO DIECE: En las reuniones ordinarias la Asamblea podrá ocuparse de cualquier asunto de las que estatutariamente le corresponden. En las reuniones extraordinarias el órgano o personas que hacen la convocatoria deberán indicar, previamente, los motivos de ella y los asuntos que serán sometidos a su consideración. La Asamblea extraordinaria sólo podrá tratar temas distintos de los que la convocatoria por decisión unánime de sus miembros.



MUNICIPIO DE EL RETIRO
CONSEJO MUNICIPAL
Secretaría

El Retiro, 05 SET. 1992

El Acto es anterior en copia autenticada

[Signature]
Secretario

ESTATUTOS: MASO

ARTICULO CATORCE
por el Presidente

ARTICULO QUINCE:
de la Asamblea Ge

1. Aprobar los E
2. Elegir y re
suplentes de
3. Aprobar las
4. Establecer, en
su consideración
5. Sugerir las
mañana de la Asoci
6. Aprobar e e
con los Estatutos.
7. Decretar la di
8. Las demás at



ARTICULO DIECISEIS:
por los Alcaldes d

La Junta Administra



9

IMPIO DE EL RETIRO
 MUNICIPAL
 Secretaria
 05 SET. 1992
 es copia autentica
 [Signature]
 [Signature]

L. Liller

1. Aprobar los Estatutos, sus reformas ó adiciones.
2. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes de conformidad con lo previsto en los presentes Decretos.
3. Aprobar las cuentas de Tesorería y el informe del Presidente.
4. Estudiar, aprobar ó improbar los planes de acción, que someta a su consideración la Junta Directiva.
5. Superir todas las medidas que estime convenientes para mejorar la marcha de la Asociación.
6. Aprobar el establecimiento de Oficinas y Agencias de conformidad con los Estatutos.
7. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación.
8. Las demás atribuciones que le señalen la Ley ó los Estatutos.

la Ley o los Estatutos.

ARTICULO DIECISEIS: Habrá una Junta Administradora que estará conformada por los Alcaldes de los respectivos municipios asociados ó su delegado.

La Junta Administradora tendrá los siguientes dignatarios:

109023MVAW60067

Código de barras 26-12-19



Ca357900067



Ca357900067

MUNICIPIO DE EL RETIRO
COLOMBIA
Secretaría

El Retiro, — 05 SET. 1992 —
El Acordante recibe copia auténtica.

[Signature]
Secretario

ESTATUTOS MAS KA

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario.

ARTICULO DIECISIETE
funciones de la

1. Designar al
2. Fijar la
3. Velar
4. Designar de
- de la asociación
5. Designar el
6. Recibir la
7. Darse en
- con un mínimo de
8. Estudiar los
- al cumplimiento de
- por todos
9. Nombrar
- financiera
10. Crear y
- de la Asociación
11. Ordenar los
- minutos mensuales.

República de Colombia





ESTATUTOS MAS RA

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario.

ARTICULO DIECISIETE: FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: Son funciones de la Junta Administradora:

1. Designar al Director Ejecutivo de la Asociación.
2. Fijar la remuneración del Director Ejecutivo.
3. Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación.
4. Designar de entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente de la Asociación.
5. Designar el Secretario.
6. Ejecutar las Resoluciones de la Asamblea General.
7. Hacerse su propio reglamento, fijando las normas de sus reuniones, con un mínimo de una por mes.
8. Estudiar los proyectos presentados a su consideración, tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Asociación y llevarlos a efecto por todos los medios a su alcance.
9. Nombrar las comisiones accidentales necesarias para conseguir los fines previstos y señalarles sus tareas.
10. Crear o suprimir los cargos que se requieran para la buena marcha de la Asociación y fijarles su remuneración.
11. Ordenar los gastos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

Como Secretario
Carlo Agudelo
52

MUNICIPIO DE EL RETIRO
MUNICIPAL
Secretaría
05 SET. 1992
La anterior es copia auténtica
[Firma]
Secretario

STRENGTHS AND LIMITATIONS

ARTICULO 10.º El presente Reglamento de consulta, a ser expedido por el Concejo Municipal, estará conformado por los municipios miembros de la Oficina de Planificación y Nomenclatura, para ser intervenido por el



DE





ESTATUTOS MASORA



11

12. Presentar a la Asamblea General los proyectos de la reforma de estatutos.

13. Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General.

14. Estudiar y aprobar el Presupuesto Anual de funcionamiento e inversión que presente a su consideración el Director Ejecutivo.

15. Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar los contratos y negociar empréstitos necesarios para el cumplimiento adecuado de sus fines.

ARTICULO DIECIOCHO: Para que la Junta Administradora pueda sesionar válidamente, se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros y para tomar decisiones el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

PARAGRAFO: Las decisiones de la Junta se denominarán "Acuerdos", los cuales deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. Los acuerdos se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en el que se expidan y estarán bajo custodia del Secretario de la Junta, lo mismo que el libro de Actas.

ARTICULO DIEINUEVE: La Junta Administradora tendrá un organismo consultivo que se denominará "Comité Técnico del Altiplano", el cual estará conformado por los Directores de las Oficinas de Planeación de los municipios miembros ó sus delegados por los representantes de las Oficinas de Planeación de la Corporación Autónoma Regional Rionegro - Nare, COLENARE -, y por los representantes de otras instituciones que intervengan en el desarrollo de la Subregión.

CAPITULO VII

DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACION

INICIO DE EL RETIRO

LA MUNICIPAL

Secretaría

05 SET. 1992

La copia es copia auténtica.

Secretario

Cadenas S.A. IN. 20-12-18



Ca357900064



MUNICIPIO DE EL RETIRO
CONSEJO MUNICIPAL
Secretaría

El Retiro, 05-SET-1992

El Acordado de la copia autentica.

Secretario

ESTATUTOS

ARTICULO VEINTE:
General de la /
reelagido indefin

1. Ejercer la re
2. Velar por el
3. Ordenar los
minimos mensuales
4. Convocar
Administradores
5. Cumplir la
General y de la
6. Presentar
la Asociación
7. Elaborar los
del objetivo fi
8. Elaborar la
Asociación.

9. Las demás fi
10. Los sistemas administ
y convenientes par

ARTICULO V ANTIUN
cumplidos en el ej
"Resoluciones" y
mes y año en que s

República de Colombia





ESTATUTOS MASORA

ARTICULO VEINTE: El Director Ejecutivo será elegido por la Asamblea General de la Asociación para un periodo de dos (2) años, podrá ser reeligido indefinidamente y tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Asociación.
2. Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
3. Ordenar los gastos de la Tesorería, hasta por veinte (20) salarios mínimos mensuales.
4. Convocar de común acuerdo con el Presidente a sesiones de la Junta Administradora.
5. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Administradora.
6. Presentar a la Junta Administradora informes sobre la marcha de la Asociación.
7. Elaborar los planes y programas de trabajo tendientes al cumplimiento del objetivo y fin de la Asociación.
8. Elaborar el presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Asociación.
9. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, la Junta Administradora y las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo.
10. Proponer a la Asamblea General y a la Junta Administradora los sistemas administrativos, técnicos y contables que estime necesarios y convenientes para la buena marcha de la Corporación.

ARTICULO VINTIUNO: Los actos ó decisiones del Director Ejecutivo cumplidos en el ejercicio de las funciones a él asignadas, se denominarán "Resoluciones" y se enumerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

TIPO DE EL RETIRO
MUNICIPAL
Secretaría
05 SET. 1992
Material en copia auténtica
[Signature]
Secretario

MUNICIPIO DE EL RETIRO
CONSEJO MUNICIPAL
Secretaría

05 SET 1992

El *Arctostaphylos* es especie autotética.

www.elsevier.com/locate/jmb

ESTATUTOS MASO

ARTICULO VEINTIDOS
a la Contraloría

ARTICULO VEINTITRÉS
Asociación, son

ARTICULO VEINTICU-
la reunión, con la
Asociación. Igual
extraordinaria de
mediante el voto
miembros de la Asoc-



ARTÍCULO VEINTICINCO
sus objetivos é po
en Asambleas Genera
las dos terceras par



ESTATUTOS MASOFA



13

CAPITULO VIII

DE LOS ORGANOS DE CONTROL

ARTICULO VEINTIDOS: El control fiscal de la Asociación corresponde a la Contraloría Departamental de Antioquia.

ARTICULO VEINTITRES: Las disposiciones fiscales aplicables a la Asociación, son las mismas que rigen para los municipios de Antioquia.

CAPITULO IX

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO VEINTICUATRO: Deberá la Asamblea General con antelación a la reunión, conocer el texto modificatorio de los Estatutos de la Asociación. Igualmente, le corresponde a la Asamblea General en reunión extraordinaria la aprobación de reforma a los presentes estatutos, mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Asociación.

CAPITULO X

DISCUSION Y TERMINACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO VEINTICINCO: La Asociación se disolverá por terminación de sus objetivos ó por voluntad de sus miembros, ambos casos por decisión en Asamblea General ordinaria ó extraordinaria, mediante el voto de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros

MUNICIPIO DE EL RETIRO
CONSEJO MUNICIPAL
Secretaría

El Regio. — 05 SET. 1992 —

El Acusado declara que es copia auténtica.

Secretaries

ESTATUOS FRANCISCO

ARTICULO VEINTISIETE

Asamblea a:

1. Designar a 1
quienes deberán se
de conformidad a

2. Los bienes
sus aportes.

PAR. RAFO: Si
una e tida, qu
los bienes que
a cargo de la
los pasivos exi

ARTICULO VEINTISÉPTIMO.
conmete se a la Asociación.

ARTICULO VEINTIDOS:
anulables por

ARTICULO VIGESIMO SEIS:
Proyectos aceptados
y de beneficio común
valorización y de l
preceptos legales cor

ESTATUTOS MASORA

ARTICULO VEINTISEIS: Declarada la disolución se procederá a la liquidación de la misma Asamblea a:

1. Designar a las personas que deben encargarse de la liquidación, quienes deberán ser miembros de la Asamblea General y quienes procederán de conformidad a la Ley.

2. Los bienes remanentes se entregarán a cada municipio a la medida de sus aportes.

PARA TRAFICAR: Si a la fecha de la disolución existiera ó se conformara una entidad que se refuya a la Asociación, ésta podrá dar en propiedad los bienes que existan a la fecha de su disolución, en cuyo caso quedarán a cargo de la nueva entidad la consecución de las obras efectuadas y los pasivos existentes.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VEINTISIETE: Ninguno de los municipios asociados pierde ni conmete su autonomía fiscal, política ó administrativa por pertenecer a la Asociación.

ARTICULO VEINTIOCHO: Los actos de la Asociación son revisables y anulables por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO VEINTINUEVE: Para todos los efectos legales, todos los planes y proyectos aceptados por la Asociación se consideran de utilidad pública y de beneficio común y susceptibles por tanto de la contratación de valorización y de los procedimientos de expropiación conforme a los preceptos legales correspondientes.



MUNICIPIO DE EL RETIRO
ANTIOQUIA

Secretaría
05 SET. 1992

7. Este documento es copia auténtica.

Secretario

Notario Único de El Retiro
Doy Fe:
que la presente es una copia del
original que he leído y la doy fe
de su veracidad.
F. J. HINCAPIÉ
15 de Septiembre de 1992

105203AHAW#20501

Código de barras: 26-12-19



Ca357900067



Ca357900067

MUNICIPIO DE EL RETIRO
CONSEJO MUNICIPAL
Secretaría

El Retiro, 05 SET. 1992

El Acordado anterior en copia autentica.
[Signature]
Secretario

ESTATUTOS

ARTICULO TREINTA:
integrantes de los
funcionamiento de

ARTICULO TREINTA
coordinarse con
organismo de Nación
duplicidad de

ARTICULO TREINTA
mediante escritura
del Altitudinal
miembros de cada
cumplir las obliga

ARTICULO TREINTA
Municipio. Al
celebrar con rateo
privado, así como
cumplimiento de cu

a partir de su cob

Dado en el Conce
ordinarias, a lo
novecientos y ve
discutido



SERGIO DUQUE
CONCEJO MUNICI
Presidente

Es fiel copia
tenido a la



República de Colombia



UNICIPIO DE EL RETIRO
CONCEJO MUNICIPAL
Secretaría
05 SET. 1992
2.ª copia es copia auténtica
Secretario

ESTATUTOS MASORA



ARTICULO TREINTA: A la Junta Administradora de la Asociación y a sus integrantes les son aplicables las disposiciones sobre organización y funcionamiento de los Concejos Municipales.

ARTICULO TREINTA Y UNO: Todos los planes de la Asociación deberán coordinarse con los planes generales del país, especialmente con los organismos Nacionales y Departamentales de Planación, para evitar duplicidad de labores.

ARTICULO TREINTA Y DOS: Los presentes Estatutos se protocolizarán mediante escritura pública en una de las Notarías de los municipios del Altiplano, serán aprobados por los Concejos de los Municipios miembros y conllevar el compromiso contractual de los asociados de cumplir las obligaciones que en las disposiciones se establecen.

ARTICULO TREINTA Y TRES: Para cumplir su objeto, la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño estará facultada para celebrar contratos interadministrativos y con entidades de derecho privado, así como negociar los empréstitos necesarios para el cumplimiento adecuado de sus fines.

ARTICULO 3º.- El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en el Concejo Municipal de El Retiro en su período de sesiones ordinarias, a los veintinueve días (29) del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992), después de haber sido estudiado, discutido y aprobado en tres (3) debates de diferentes fechas.

Sergio Duque Páez
CONCEJO MUNICIPAL
Presidente

Unco de
Doy Fe:
de es fiel copia
he tenido a

El RETIRO - Ant.

CONCEJO MUNICIPAL
JESUS LIBARDO VILLA B.
Secretario

COMUNICADO
28/8/92
32

005AWAHHH000001

CRISTINA S.A. Impresión 26-12-19



Ca357900068



ALCALDIA MUNICIPAL

El Retiro, 12/12
Recibido en la fecha PUBLICARSE Y REGISTROSE.
Ejemplares remitidos al
Departamento Jurídico de la Gobernación de Antioquia
para su revisión.

El Alcalde, _____
Secretario, _____



PUBLICACION

El anterior censo fue publicado por bando hoy
_____ día tercio y de
censos público,

El Secretario, _____



MUNICIPIO DE EL RETIRO
CANTON MUNICIPAL
El Retiro, 05 SET. 1992
El Alcalde anterior el con...



ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE
"LA UNION"
CONCEJO

República de Colombia

ARTICULO

Alipiano

1-1 Constit
public



Antioq
promov
municip

Sus objet:

A- Propos
que le

B- Promov
planes
public

República de Colombia

ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE
"UNION"
CONCEJO

ACUERDO NRO 014 DE 1.984

(SEPTIEMBRE 20)



POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO.

Presentado por : JHON JAIRO BUTERO L. - Alcalde

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNION ANTIOQUEÑA, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el decreto ley 1335 de 1986,

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO: Apruébanse los siguientes Estatutos de la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño.

CAPITULO I

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

- 1.- Constituyese una Entidad Administrativa de derecho público con la denominación de MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, "NASORA" provista de capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones. La sigla "NASORA", distinga por sí sola el nombre principal de la asociación y es propiedad suya.
- 2.- La Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño, "NASORA", tendrá por objeto fundamental promover el progreso y el desarrollo integral de los municipios y la comunidad de la región.

Sus objetivos específicos serán los siguientes:

- A.- Propender por el desarrollo integral de los Municipios que la conforman.
- B.- Promover el fortalecimiento de los procesos de planeación y la vinculación a ellos de las entidades públicas y privadas con ingerencia en la región.

Ca357900094



Cadencia de vigencia 26-12-19



Ca357900095

Planear, financiar y ejecutar obras para la prestación de servicios públicos y sociales a la administración de los municipios.

Buscar el fortalecimiento institucional de los municipios para la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Elaborar planes, programas y estudios técnicos de los servicios públicos de interés municipal y de las obras necesarias para desarrollarlos.

Promover obras de fomento municipal que beneficien a los municipios, de preferencia aquellas que sean de naturaleza y extensión respondan a las necesidades colectivas y que puedan realizarse en forma conjunta.

Orientar la reestructuración de las administraciones municipales y prestar asesoría técnica administrativa y jurídica.

Coordinar el desarrollo urbano de los municipios asociados.

Hacer estudios de costos y tarifas de los servicios que presta la asociación y obtener su aprobación cuando esta se requiera.

Realizar programas y ejecutar obras de interés común que contribuyan a la preservación y sanidad del medio ambiente o a la defensa o conservación de los recursos naturales de la región.

Para el cumplimiento de estos objetivos, la Asociación podrá celebrar convenios con otras entidades.

Elaborar estudios tendientes a complementar y actualizar el Plan de Desarrollo Subregional, consultando las realidades y potencialidades de los municipios asociados.

Adoptar programas de investigación aplicada en todos aquellos campos que se relacionen con los objetivos y funciones determinadas por el presente estatuto.

Determinar los programas de obras de la Asociación que deban realizarse por el sistema de valorización.

Vincular las entidades de carácter público y privado a la subregión, buscando con ellas crear soluciones conjuntas a los problemas de empleo, de infraestructura de servicios y de desarrollo en general.





Ca357900096



26-12-19

fortalecer a través de la promoción y el diálogo, la integración de otros municipios de la subregión y de otras subregiones vecinas del oriente, para avanzar en la formación de la Provincia del Oriente Antioqueño en el marco del nuevo ordenamiento territorial consagrado en la Constitución Nacional de 1991.

DOMICILIO:

El domicilio principal de la Asociación será el municipio de El Valle, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá abrir oficinas y agencias en todo el territorio nacional.

DURACION:

La vigencia de la Asociación será de veinte (20) años, al final de los cuales podrá prorrogarse o liquidarse antes del tiempo estipulado por decisión de la Asamblea General de Socios.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Los miembros de la Asociación son de tres (3) clases:

- 1.- FUNDADORES
- 2.- DE NUMERO
- 3.- HONORARIOS

Son miembros fundadores quienes suscriban el acta de fundación de la Asociación, abonen la cuota de inscripción y pertenezcan a la subregión del Altipiano del Oriente de Antioquia.

Son miembros de número los municipios que pertenezcan o sean vecinos a la subregión del Altipiano del Oriente de Antioquia, al igual que los municipios que pertenezcan o sean vecinos a la subregión del Alto Valle de Antioquia, abonen la cuota de inscripción y prometan cumplir los estatutos.

Son miembros honorarios los municipios o las entidades de derecho público que por sus actividades sirvan a la Asociación sean declarados como tales por la Asamblea General.

PARAGRAFO: Los miembros fundadores o los de número, se denominarán miembros activos.



Ca357900097



28-12-19

DEBERES DE LOS SOCIOS:

Deberes de los socios los siguientes:

Cumplir los Estatutos, las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General, los Acuerdos de la Junta Administradora y en general acatar las decisiones que adopten sus directivas para el cabal cumplimiento de sus fines.

Hacerse representar en las Asambleas convocadas legalmente.

Hacer los aportes económicos estatutarios periódicos o los que fije la Asamblea General en forma permanente y puntual.

Presentar a la Asociación cuando sea requerido necesidades, recursos, procesos administrativos o comunitarios que se sucedan en cada uno de los municipios.

Propiciar con la participación de los Alcaldes, los Delegados debidamente acreditados o los funcionarios de cada administración municipal, las labores de la Asociación para que cumpla a cabalidad su objeto social.

Las demás que le asignen estos Estatutos o la Asamblea General.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

Son derechos de los miembros, los siguientes:

1.- Participar, a través de los Alcaldes o los delegados debidamente acreditados en las asambleas con derecho a voz y voto y a presentar a consideración de la Asamblea o de la Junta Administradora, proyectos o iniciativas que estimen convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

2.- A través de los Alcaldes o sus Delegados debidamente acreditados, elegir y ser elegidos para las posiciones directivas de la Asociación.

MIEMBROS FUNDADORES:

Son miembros fundadores de la Asociación de Municipios del Alto plano del Oriente Antioqueño, "MASORA", los siguientes: La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, Marinilla, Quareme y San Vicente.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notas de credenciales públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



CAPITULO III

PATRIMONIO

El patrimonio de la Asociación está integrado así:

Las cuotas de inscripción de los socios.

Los aportes periódicos de los socios, consistentes en un porcentaje de los recursos IVA de libre asignación a el que lo sustituya, así:

- Para 1992 el tres por ciento (3 %)
- Para 1993 el cuatro por ciento (4 %)
- Para 1994 y posteriores el cinco por ciento (5 %)

Los bienes, auxilios, rentas, participaciones, estuados fiscales o contribuciones que cedan o aporten, total o parcialmente la nación, los departamentos o los municipios y los establecimientos públicos.

Las donaciones, legados o suministros gratuitos, de cualquier índole que le hagan instituciones privadas o personas naturales.

El producido de las tarifas de sus servicios, de las sobrelasas que le autorice la Ley, y de los gravámenes o contribuciones que cobren por valoración.

Los demás bienes que adquiera como persona jurídica y el producto de los ingresos o aprovechamientos que se tenga por cualquier otro concepto.

PARAGRAFO PRIMERO: Los bienes y, en general, los recursos de la Asociación se destinarán a la creación, mejoras y sostenimiento de los servicios o a las obras de interés colectivo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La responsabilidad de los municipios que pertenecían a la Asociación, está limitada a sus respectivos aportes patrimoniales.

Ca357900098



Ca357900098 26-12-19



CAPITULO IV ADMINISTRACION Y DIRECCION

La Asociación tendrá los siguientes órganos de Administración y Dirección:

Asamblea General de Socios.

Junta Administradora.

Director Ejecutivo.

Por los demás organismos y funcionarios que considere necesarios la Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de Socios es el máximo organismo administrativo de la Asociación, estará constituida por los representantes legales de los municipios miembros o por sus delegados debidamente acreditados; se reunirá ordinariamente y extraordinariamente.

PARAGRAFO: El Alcalde sólo podrá delegar en representación en la Asamblea General en un Secretario de Despacho.

La Asamblea General de Socios se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año, una cada semestre, y en forma extraordinaria por convocatoria de la Junta Administradora o por petición de la mitad más uno de los socios.

La convocatoria se hará mediante comunicación escrita por correo certificado a sus miembros con una antelación de quince (15) días calendario, por lo menos a la fecha señalada.

PARAGRAFO: La Asamblea podrá deliberar y decidir, con la concurrencia de la mitad más uno de los socios que se encuentren a paz y salvo por todo concepto. Las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes, salvo el quorum establecido y establecido en otras disposiciones de estos estatutos.





República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arbitrio notarial



Ca357900100



26-12-19

En las reuniones ordinarias la Asamblea podrá ocuparse de cualquier asunto de las que estatutariamente le corresponden. En las reuniones extraordinarias el órgano o personas que hacen la convocatoria deberán indicar previamente los motivos de ella y los asuntos que será sometidos a su consideración. La Asamblea extraordinaria sólo podrá tratar temas distintos de los de la convocatoria por decisión unánime de sus miembros.

Las sesiones de la Asamblea General, serán presididas por el Presidente o por el vicepresidente en ausencia de aquél.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:

- Aprobar los Estatutos, sus reformas o adiciones.
- Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes de conformidad con lo previsto en los presentes decretos.
- Aprobar las cuentas de tesorería y el informe del Presidente.
- Estudiar, aprobar o improbar los planes de acción, que someta a su consideración la Junta Directiva.
- Sugerir todas las medidas que estime convenientes para mejorar la marcha de la Asociación.
- Aprobar el establecimiento de Oficinas y Agencias de conformidad con los Estatutos.
- Decretar la disolución y liquidación de la Asociación.
- Las demás atribuciones que le señalen la Ley o los Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

Habrà una Junta Administradora que estara conformada por los Alcaldes de los respectivos municipios asociados o su delegado.



Ca357900101

La Junta Administradora tendrá los siguientes dignatarios:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario

FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: Son funciones de la Junta Administradora:

- a.- Designar al Director Ejecutivo de la Asociación.
- b.- Fijar la remuneración del Director Ejecutivo.
- c.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación.
- d.- Designar de entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente de la Asociación.
- e.- Designar al Secretario.
- f.- Ejecutar las Resoluciones de la Asamblea General.
- g.- Darle su propio reglamento, fijando las normas de sus reuniones, con un mínimo de una por mes.
- h.- Estudiar los proyectos presentados a su consideración, tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Asociación y llevarlos a efecto por todos los medios a su alcance.
- i.- Nombrar las comisiones accidentales necesarias para conseguir los fines previstos y señalarles sus tareas.
- j.- Crear o suprimir los cargos que se requieran para la buena marcha de la Asociación y fijarles su remuneración.
- k.- Ordenar los gastos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.
- l.- Presentar a la Asamblea General los proyectos de la Reforma de Estatutos.
- m.- Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General.





Ca357900102



Ca357900102 26-12-19

2.- Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar los contratos y negociar los empréstitos necesarios para el cumplimiento adecuado de sus fines.

Para que la Junta Administradora pueda sesionar válidamente, se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros y para tomar decisiones el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

INGRAFO: Las decisiones de la Junta se denominarán "Acuerdos", los cuales deberán llevar las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Los Acuerdos se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán de custodia del Secretario de la Junta lo mismo que el Libro de Actas.

La Junta Administradora tendrá un organismo consultor que se denominará Comité Técnico del Altiplano, el cual estará conformado por los Directores de las Oficinas de Planeación de los municipios miembros o sus delegados por los representantes de las Oficinas de Planeación de la Corporación Autónoma Regional Rionegro-Nare, CORNARE, y por los representantes de otras instituciones que intervengan en el desarrollo de la Subregión.

CAPITULO VII DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACION

El Director Ejecutivo será elegido por la Asamblea General de la Asociación para un periodo de dos (2) años, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes funciones:

- Ejercer la representación legal de la Asociación.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- Ordenar los gastos de la Tesorería, hasta por veinte (20) salarios mínimos mensuales.
- Convocar de común acuerdo con el Presidente a sesiones de la Junta Administradora.



Ca357900103



26-12-19

- a.- Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Administradora.
- b.- Presentar a la Junta Administradora informes sobre la marcha de la Asociación.
- c.- Elaborar los planes y programas de trabajo tendientes al cumplimiento del objetivo y fin de la Asociación.
- d.- Elaborar el presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Asociación.
- e.- Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, la Junta Administradora y las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo.
- f.- Proponer a la Asamblea General y a la Junta Administradora los sistemas administrativos, técnicos y contables que estime necesarios y convenientes para la buena marcha de la Corporación.

Los actos o decisiones del Director Ejecutivo cumplidos en el ejercicio de las funciones a él asignadas, se denota por resoluciones y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

CAPITULO VIII

DE LOS ORGANOS DE CONTROL

- 2.- El control fiscal de la Asociación corresponde a la Contraloría Departamental de Antioquia.
- 3.- Las disposiciones fiscales aplicables a la Asociación son las mismas que rigen para los municipios de Antioquia.



República de Colombia

Impulso unitario para una exitosa gestión de servicios públicos, certificados y documentos del archivo notarial.



CAPITULO IX DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Deberá la Asamblea General con antelación a la reunión conocer el texto modificatorio de los Estatutos de la Asociación. Igualmente, le corresponde a la Asamblea General en reunión extraordinaria la aprobación de reforma a los presentes estatutos mediante el voto favorable de las terceras (2/3) partes de los miembros de la Asociación.

CAPITULO X DISOLUCION Y TERMINACION DE LA ASOCIACION

La Asociación se disolverá por terminación de sus objetivos o por voluntad de sus miembros, ambos casos por decisión en Asamblea General ordinaria o extraordinaria, mediante el voto de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros.

Declarada la disolución se procederá en la misma Asamblea a:

- Designar a las personas que deben encargarse de la liquidación, quienes deberán ser miembros de la Asamblea General y quienes procederán de conformidad a la Ley.
- Los bienes remanentes se entregarán a cada municipio a de sus aportes.

PARAGRAFO: Si a la fecha de la disolución existiera o se confirmara una entidad que substituya a la Asociación, esta podrá dar en propiedad los bienes que existan a la fecha de su disolución, en cuyo caso quedarán a cargo de la nueva entidad la consecución de las obras ejecutadas y los pasivos existentes.

Ca357900104

26-12-19



Ca357900105

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Ninguno de los municipios socios pierde ni compromete su autonomía fiscal, política o administrativa por pertenecer a la Asociación.

Los actos de la Asociación son revisables y audiables por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Para todos los efectos legales todos los planes y proyectos adoptados por la Asociación se considerarán de utilidad pública y de beneficio común y susceptibles por tanto de la contribución de valorización y de los procedimientos de expropiación conforme a los preceptos legales correspondientes.

A la Junta Administradora de la Asociación y a sus integrantes se aplicarán las disposiciones sobre organización y funcionamiento de las Comunas Municipales.

Todos los planes de la Asociación deberán coordinarse con los planes que el país, especialmente con los organismos nacionales y departamentales de planeación, para evitar duplicidad de labores.

Los preceptos estatutos se protocolizarán mediante escritura pública en una de las notarías de los municipios del Allipiano, serán aprobados por los Concejos de los Municipios miembros y conllevarán el compromiso contractual de los asociados de cumplir las obligaciones que en las disposiciones se establecen.

Para cumplir su objeto, la Asociación de Municipios del Allipiano del Oriente Antioqueño estará facultada para elaborar contratos interadministrativos y con entidades de derecho privado, así como negociar los empréstitos necesarios para el cumplimiento adecuado de sus fines.





ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y vigencia ordinaria y extraordinaria.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la Unión Antioqueña, a los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y dos (92-09-18).

Después de haber sido debatido y aprobado en tres sesiones extraordinarias que se verificaron en fechas diferentes.

Algo Cecilia Escobar
PRESIDENTE
ALGO CECILIA ECHOBAR E.
Presidente



Martha Cecilia Escobar
SECRETARIO
MARTHA CECILIA ESCOBAR E.
Secretaria



Código de Verificación 26-12-19



Ca357900075



ALCALDIA MUNICIPAL.

LA UNION ANTIOQUIA, SEPTIEMBRE 20 DE 1.992

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

En tres ejemplares se ordena remitir a la dirección Jurídica de la Gobernación para su revisión.

CUMPLASE:

EL ALCALDE,

ALCALDIA MUNICIPAL
ALCALDE
JOHN JAIRO BOTERO LOPEZ

EL SECRETARIO ,

ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIO
JAIME ALBERTO CADAVID CATANO

CONSTANCIA SECRETARIAL : Hoy veintena de Septiembre de 1992, día del concurso Público, fue publicado el presente Acuerdo.

JAIME ALBERTO CADAVID CATANO
SECRETARIO
JAIME ALBERTO CADAVID CATANO
Srío Gral y de Gno.



POSICION

JUJGADO I
vecientos
que el d
sion lega
cargo par
nacios el
(6) de m
recibido
de la m
saber e
del 1992
relaciona
1992, va
que m
los conc
copol
judicial
dactil
202307
do que
nos inter
Municipa
tidad
La JU





República de Colombia
Municipio de El Retiro
Alcalde
EDUARDO LOPEZ
Secretario Municipal
JOSE GABRIEL CATANO

veintinueve de Septiembre de
del concurso Público, finalizado
icado el presente Acuerdo.

JOSE GABRIEL CATANO
Gno.



PODERADO DEL DOCTOR HECTOR HINCAPIÉ DAVILA

JUZGADO PROMOCIONAL MUNICIPAL. El Retiro, junio primero (1º) de mil no-
vecientos noventa y dos (1992).- En la fecha se hizo presente al Jus-
gado el doctor HECTOR HINCAPIÉ DAVILA BRUNO con el fin de tener posesión
legal del cargo de ALCALDE POPULAR del municipio de El Retiro, =
cargo para el cual fue elegido por voto popular a través de los co-
micios electorales llevados a cabo en esta localidad el pasado ocho
(8) de marzo del presente año. Para tal efecto la suscrita Jueces
(6) de marzo del presente año. Para tal efecto la suscrita Jueces
recibió el juramento de rigor, previas las formalidades legales, y en
la gravedad del mismo prometió cumplir bien y fielmente, a su leal
saber y entender, con los deberes que el cargo le impone, quedando en
tal forma debidamente posesionado. Como requisitos legales para la
realización de este acto presentó la siguiente documentación: la co-
rrespondiente Credencial expedida el día (15) de marzo del presente
año mediante la cual se declara nulo este elegido JUEZ PROMOCIONAL en
los comicios antes mencionados; Cédula de Identificación No 90*516.643, =
expedida en Itagüí (Ant.); Licencia Militar No 90*516.643; credencial
judicial expedida por el Departamento Administrativo de la Jurisdicción
distrito con el No 0335592, y paz y salvo departamental número =
262391. La presente posesión se hace a partir de la fecha y por el período
de que se inicia desde el día de hoy. Se firmó en el juzgado por quie-
nes intervinieron en la diligencia. - Se presentó paz y salvo
Municipal No. 61447. - Se entregó los documentos de identi-
dad y la Credencial.

LA JUEZ,



PODERADO,

DR. HECTOR HINCAPIÉ DAVILA BRUNO

SECRETARIO,



Como Jefe del Municipio Unico de El Retiro
Que la presente credencial del
original que le fue otorgado en la
El Retiro, de la Jurisdicción de la
JESUS MARIA GARCIA

Ca357900106



26-12-19



ACTA DE POSESION DEL SEÑOR MARCO ALEJANDRO PINEDA GIRALDO
COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO (ANTIOQUIA).

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL de El Santuario (Antioquia), número (1°) de Junio de mil novecientos noventa y dos (1.992).- En la fecha, las cuatro de la tarde, se presentó ante el Despacho el señor MARCO ALEJANDRO PINEDA GIRALDO, con el fin de tomar posesión del cargo de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO (ANTIOQUIA), para el que fué electo por voto ciudadano el ocho (8) de marzo del presente año. Para tal efecto, La Juez, procedió a recibirle el juramento de rigor, por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo. Presentó cédula de ciudadanía nro.3.605.911 expedida en El Santuario; Paz y Salvo Municipal; Credencial = de la Organización Electoral y, Certificado Judicial y de Policía N°0520045. Así se termina el acto. Para constancia se levanta y firma ésta acta previa su lectura.

LA JUEZ,

Martha Elena Romero Giraldo
MARTHA ELENA ROMERO GIRALDO

EL POSESIONADO

Marco Alejandro Pineda Giraldo
MARCO ALEJANDRO PINEDA GIRALDO

LA SECRETARIA,

Martha Rocío Salazar de Zuluaga
MARTHA ROCÍO SALAZAR DE ZULUAGA

En Uno (1)

Martha Rocío Salazar de Zuluaga
Martha Rocío Salazar de Zuluaga
Secretaria

ACTA DE POSICION DEL DOCTOR RODRIGO ANTONIO
ZULUAGA MEJIA, COMO ALCALDE MUNICIPAL DE LA
CEJA ANTIOQUIA.



JUZZADO PROMISCUO MUNICIPAL.- La Ceja, Junio
primero de mil novecientos noventa y dos.-

En la fecha, siendo las cinco y quince minutos de la tarde, la suscrita -
Jues Promiscuo Municipal Doctora MARTHA CECILIA GONZALEZ AVALOS, en asocio
de su secretaria señora MARTHA LIZ HUERTADO DE CEBALLOS, se trasladaron a -
la Sociedad de Mejoras Públicas de éste municipio, con el fin de darle po-
sesión legal del cargo como ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad al doctor-
RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJIA, para el cual fué elegido popularmente, en -
las elecciones realizadas en La Ceja el día 8 del mes de marzo último, pa-
ra el periodo de 1.992 a 1.994.- Seguidamente la suscrita Jues por ante -
su Secretaria procede a recibir el juramento de rigor en la forma estable-
cida en el artículo 251 del Código de Régimen Político y Municipal (Ley 43
de 1.913), por cuya gravedad prometió cumplir la Constitución y las Leyes-
de la República y desempeñar fielmente, según su leal saber y entender, --
las funciones de su cargo.- El posesionado presentó la siguiente documen-
tación: Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil (Orga-
nización Electoral) en donde los miembros de la comisión escrutadora munici-
pael declaran al doctor RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJIA como Alcalde de es-
te municipio; Pas y Salvo Municipal número 676799, de mayo 25 próximo pasado
de; cédula de ciudadanía número 15.376.699, de La Ceja; Certificado Judi-
cial número 1031503, expedido por El Jue Seccional Antioquia de abril 30 -
del presente año, válido por un año; Libreta Militar de 2ª clase número -
473387, del Distrito Militar número 48.- No siendo otro el objeto de la -
presente, se da por terminada y se firma por quienes en olla intervinieron
luego de su lectura y aprobación.-

La Jues.,

MARTHA CECILIA GONZALEZ AVALOS

El Posicionado.,

DR. RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJIA

La Secretaria.,

MARTHA LIZ HUERTADO DE CEBALLOS



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.-
LA CEJA, JUNIO CINCO DE MIL
"OVECIENTOS NOVENTA Y DOS.-

La anterior es copia al carbon del original que reposa en este
Juzgado.-

LA JUEZ

MARTEHA DECILIA GONZALEZ AVALOS

EL SECRETARIO
AD=hoc

RAUL AL VILLEGAS

de mil nove
Juez en aco
pal de esta
pular al do
de este vec
1.992, por
ante su aco
la ley de d
por cuya gr
deberes de
guientes do
curso, que
durante el
15.425.327
por el Depa
gunda Clase
siendo otro
y firma por
y aprehende

El Posesione



DILIGENCIA DE POSESION DEL DOCTOR RUBEN DARIO
QUINTERO VILLADA COMO ALCALDE POPULAR DE RIO
NEGRO ANTIOQUIA-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL.- Rionegro, Junio primero
de mil novecientos noventa y dos.- En la fecha la suscrita --
Juez en asocio de su secretario, se trasladó al Parque Princip-
pal de esta ciudad, con el fin de dar posesión como Alcalde Po-
pular al Doctor Rubén Darío Quintero Villada, mayor de edad y
de este vecindario, designado para el cargo el 8 de Marzo de
1.992, por elección popular. Al efecto la suscrita Juez por -
ante su secretario y previas las formalidades del Art. 251 de
la ley 4ª de 1.913, le recibió el juramento en legal forma, -
por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los -
deberes que el cargo le imponen. El posesionado exhibió los si-
guientes documentos: Credencial de fecha 20 de Marzo del año en
curso, que lo acredita como Alcalde Electo de Rionegro (Ant.),
durante el período de 1.992 a 1.994, cédula de ciudadanía Nro:
15.425.327 expedida en este Municipio, Certificado expedido -
por el Departamento de Seguridad DAS. Libreta Militar de se-
gunda Clase Nro: 15.425.327 del Distrito Militar Nro: 28. No
siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina
y firma por los que en ella intervinieron, después de leída
y aprobada.-

La Juez,

Maria Adelaida Valencia Vargas

El Posesionado,

Rubén Darío Quintero Villada

El Srio,

Jesús Antonio Giraldo G.

Secretario



la fecha
señor RO
sión del
a 1994 p
Crecenci
de la Re
Duez y s
cumentos
Vicente
cado luc
partamen
los requ
recibió
pal y ba
mente co
legimen
ma en co
y hallar

República de Colombia





ACTA DE POSESION:

CARGO: ALCALDE MUNICIPAL

POSESIONADO: Señor ROQUE EUGENIO ARISMENDY JARAMILLO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.- San Vicente antioquia.-

Junio Primero de mil novecientos noventa y dos.- En -

la fecha, siendo las 9:30 de la mañana, compareció al Despacho el -
señor ROQUE EUGENIO ARISMENDY JARAMILLO, con el fin de tomar pose -
sion del cargo de ALCALDE de este Municipio y para el periodo 1992-
a 1994 para el cual fue elegido mediante el voto popular, según la-
Credencial que le ha sido expedida por la Delegación Departamental-
de la Registraduría Nacional del Estado Civil.- por ante la suscrita
Juez y su Secretario Ad-Hoc, el interesado exhibe los siguientes do-
cumentos: Cédula de ciudadanía Número 3.596.338 expedida en San -
Vicente ant., Libreta Militar Nro. 471635 de Segunda Clase; Certifi-
cado judicial Nro. 0519743 del 26 de Mayo de 1992 expedido por el De-
partamento Administrativo de Seguridad.- Debidamente acreditados -
los requisitos de ley, la suscrita Juez por ante su secretario le -
recibió el Juramento conforme el art. 251 del C. de R. P. y Municipi-
pal y bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fiel -
mente con los deberes que el cargo le impone.- En esta forma queda-
legalmente posesionado del cargo para el cual fue elegido y se fir-
ma en constancia por quienes en ella intervinieron después de leído
y hallarla correcta.-

LA JUEZ,

LIBIA INES AGUDELO RAMIREZ

EL POSESIONADO,

ROQUE EUGENIO ARISMENDY J. MILLO

EL SECRETARIO

AD-HOC,

FIDEL ARIO SUAREZ, ANLADE

JUZGADO PROMISARIO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE OCA

San Vicente ant. - Julio treinta y uno
de mil novecientos noventa y uno.-

Hora a 11:00 a.m.,

La anterior fotocopia es autentica, tomada de su original
que reposa en el libro de actas en posesión que se lleva
en este Juzgado.


CLERIL PATRICIA MONTAÑA MONTAÑA
Jefe de

JUZGADO

mil nove

Despacho

sesión de

Para tal

darle pos

de confor

través de

charge de

del Cante

Salvo d

Credencia

riado de m

tro, Polic

fiado de p

deli, para

documentos del archivo municipal

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

El

POSICION DEL DR. OSCAR JAVIER ESTANQUE GOMEZ COMO ALCALDE MUNICIPAL
DE EL CARMEN DE VIBORAL.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL.-El Carmen de Viboral, junio primero de mil novecientos noventa y dos.- En esta fecha se presentó ante este Despacho el Dr. OSCAR JAVIER ESTANQUE GOMEZ, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde de esta localidad del Carmen de Viboral. Para tal efecto el suscrito Juez por ante su Secretario procedió a - darle posesión del cargo, para cuyo efecto lo amonestó y juramentó - de conformidad con el Art. 251 del C. de R. P. y Municipal, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el - cargo de Alcalde le impone, quedando debidamente posesionado.- PRESENTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS : Cédula de Ciudadanía Nro. 3.437.115 del Carmen de Viboral, Libreta Militas de 2da. Clase Nro. D569934, Paz y Salvo del Departamento Nro. 262686; Paz y Salvo Municipal Nro. 577204, Credencial expedida por la Registraduría del Estado Civil para el periodo de mil novecientos noventa y dos a mil novecientos noventa y cuatro, Póliza de Seguro Nro. 10396811; Certificado Médico General; Certificado de aprobación de la fianza. En este estado se termina la presente diligencia después de ser leída y aprobada.- En constancia se firma.

El Juez. *Francisco Javier Hincapié Aguado*
Francisco Javier Hincapié Aguado
El Posesionado. *Oscar Javier Estanque Gómez*
Oscar Javier Estanque Gómez
El Escribano. *Javier Gómez H.*
Javier Gómez H.

Como Notario Unico de El Retiro
Que la presente es fiel copia del
original que se halla a la vista.
de 19...

LA ANTERIOR FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN ESTE DESPACHO.

EL JUEZ.

FRANCISCO RESTREPO RESTREPO

EL SRIO.

JAVIER GÓMEZ AVARRO.

JUZGADO PROM

de mil novec

las diez de

el señor HEC

mar posesión

calidad, dar

Popular. Pa

cretaria de

dades de los

miento Penal

go de R. P.

plir bien y

deberes que

exhibió los

Nro: 3'022.1

Clase Nro: 02

TD. 040002,

tas Municip

consta que

laborar y O

Municipal

declaran que

nado entre

el Gobierno

reglamentado

de otro el

minada y un

ATA DEL ORIGINAL



ESTREPO

AVARERO.



ACTA DE POSESION DEL SEÑOR HECTOR DE JESUS VILLA
BETANCUR COMO ALCALDE MUNICIPAL DE GUARNE ANT.

=====

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Guarne Ant, Junio primero --
de mil novecientos noventa y dos.- En la fecha y siendo --
las diez de la mañana, a este Despacho Judicial compareció
el señor HECTOR DE JESUS VILLA BETANCUR, con el fin de to-
mar posesión del cargo como ALCALDE MUNICIPAL de esta lo-
calidad, cargo para el cual fue nombrado mediante Elección
Popular.- Para el efecto la suscrita Juez por ante su se-
cretaria le recibió el juramento de rigor con las formali-
dades de los Artículos 153 y 154 del Código de Procedi-
miento Penal, previa imposición del Artículo 251 del Códigi-
go de R. P. y Municipal, por cuya gravedad prometió cum-
plir bien y fielmente a su leal saber y entender con los-
deberes que el cargo le impone.- En el acto de su posesión
exhibió los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía --
Nro: 3'021.148 de Sopetrán Ant, Libreta Militar de Segunda
Clase Nro:025174, Certificado Judicial y de Policía Nro -
TD. 040002, Paz y Salvo expedido por la Tesorería de Ren-
tas Municipales Nro:029087, Certificado Médico donde ----
consta que se encuentra apto física y mentalmente para ---
laborar y Credencial emanada de la Comisión Escrutadora ---
Municipal- Registraduría Nacional del Estado Civil- donde
declararan que ha sido electo ALCALDE POPULAR.- El posesio-
nado engra a devengar el sueldo establecido y fijado por -
el Gobierno Nacional Mediante Decreto 2514 de 1.992 y ---
reglamentado de acuerdo al Decreto 222 de 1.988 .- No sien-
do otro el objeto de la presente diligencia se da por ter-
minada y una vez leída y aprobada en todas sus partes se-

La Juez:

Gloria Estella Moreno Jaramillo

Héctor de Jesús Villa Betancour

Testigos:

Luciano Gallego Cardona

CC# 000,21 Guarne

~~Rafael Antonio Restrepo Monsalve~~

CC# J.553.575-Rionegro.-

La Sria:

Cruz Edilma Vázquez Ochoa

UNIDAD UNICA DE FISCALIA DE GUARNE

Octubre ocho de mil novecientos noventa

y dos.

La presente reproducción mecánica fue tomada

del documento original que se tuvo a la vis-

ta en este Despacho para efectos de autenticación, de lo cual damos fe.

PELAGIO MONTOLIVA ARAMILLO

FISCAL

ALVARO RAMIREZ MONTE

SECRETARIO

SECRETARIA

J. HU





etancour
encalve
ID
loventa
fue tomada
o a la vis-
lón, de lo



POSESION DEL SEÑOR ALCALDE ELECTO POR EL VOTO DIRECTO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 1.992-1.994, DOCTOR FRANCISCO LUIS CUERVO RAMIREZ.-

ADO PROMISCOU MUNICIPAL. Marinilla, lunes primero (1o.) de Junio de novecientos noventa y dos.-En esta fecha, el Juzgado Promiscuo Municipal de esta localidad se constituyó en audiencia pública con el fin de legal posesión al señor Alcalde Titular de este Municipio, Dr. FRANCISCO LUIS CUERVO RAMIREZ, quien resultara elegido en los comicios del once (11) de Marzo del año en curso, para el periodo 1.992-1994.- Al efecto, la suscrita juez personalmente y en presencia de su secretario, en la sala del H. Concejo Municipal, le recibió el juramento e hizo con las formalidades del Art. 251 del Código de Régimen Político Municipal, por cuya gravedad prometió cumplir la Constitución y las leyes y llevar fielmente, según su legal saber y entender, las funciones de su cargo.- Para los fines formales y legales de esta diligencia, se exhibió los siguientes documentos: Certificado expedido por los miembros de la comisión escrutadora de la Registraduría Nacional del Estado civil que acredita su elección; cédula de ciudadanía Nro. 3.528.884 de Marinilla; libreta militar Nro. D569129 de segunda clase; paz y salvo municipal Nro. 573673 del 25 de Mayo de 1.992, expedido por la Tesorería de Rentas Municipales; certificado judicial Nro. 2573194, revisado en Mayo de 1.992; certificado (paz y salvo), expedido por la Contraloría Departamental (Coordinación, centro regional de Servicios Fiscales del departamento), que tiene fecha de Mayo 28 de 1.992 y está numerado 258546; informe de sangre, órganos y sentidos medico-general donde consta que el señor Cuervo Ramírez goza de completa salud.- No siendo otro el objeto de la diligencia, se declara por terminada y se levanta la presente acta que se lee, aprueba y suscribe por quienes en ella intervinieron.-

CELINA QUINTERO MUÑOZ
Juez

DR. FRANCISCO LUIS CUERVO RAMIREZ
Posesionado

J. HUMBERTO URIBE U.
Secretario

Alcalde General de la
Municipalidad de Marinilla
27 SET. 1992
Marinilla

Ca357900113

28-12-18

10903GUA8VVV5CV



COMISARIO
Unión 92



CONFERENCIACION Y R.
JUZGADO PROMISCUO MUNIC.
Unión 92



ACTA DE POSESION DEL DOCTOR JHON JAIRO BOTERO LOPEZ, COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA UNION (Ant.), ELEGIDO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 1.992 a 1.994.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. La Unión, junio - primero (1º) de mil novecientos noventa y dos (1.992). En la fecha, se presentó al Despacho, con el fin de tomar posesión legal el DR. JHON JAIRO BOTERO LOPEZ, como Alcalde elegido popularmente por el pueblo el pasado ocho (8) de marzo del año en curso. En efecto, se identificó con la cédula de ciudadanía No. 15.351.682 expedida en La Unión (Ant.), Libreta Militar No. E148344 Credencial expedida el 18 de marzo de 1.992, por los Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal, mediante la cual se declaró como Alcalde Electo del Municipio de La Unión (Ant.), para el período comprendido entre 1.992 a 1.994. Póliza de Seguro de Manejo No. 15356822 expedida por La Previsora S.A (Compañía de Seguros), Certificado de Paz y Salvo Departamental expedido por la Contraloría General de Antioquia No. 263424, Certificado de Paz y Salvo Municipal No. 631004 expedido por la Secretaría Municipal, Certificado de Salud y de Policía No. 2624890 y Certificado Médico. A continuación, la suscrita Juez por ante su Secretaria, procedió a recibirle el juramento en los siguientes términos: Doctor JHON JAIRO BOTERO LOPEZ, jura usted ante Dios y prometo solemnemente a la Patria y a La Unión, cumplir fielmente a su leal saber y entender con la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, los Acuerdos, los Reglamentos y demás funciones que el cargo le impone? RESPONDIO: SI LO JURO. Si así lo hiciera, Dios, la Patria y el pueblo de La Unión, os premie, y si no lo hiciera ellos os demanden. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

[Firma]
Gloria Luz Callejo Sierra
1992
Juez Juzgado Promiscuo Municipal

[Firma]
Jhon Jairo Botero Lopez
Alcalde Municipal



Ca357900114



26-12-18



ACUERDO. Nro.007
(4 OCT. 1992)



900115

Por medio del cual se autoriza al Alcalde para que haga parte de la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antio-

queño "MASORA".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL SANTUARIO, en uso de sus atribuciones legales que le confiere la ley 1era de 1.975, Decreto 1390 de 1.976, Ley 11 de 1.986, Decreto Ley 1333 de 1.986, Artículo 324 a 347.

ACUERDA

ARTICULO 1º: Autorízase al Alcalde Municipal para que con los Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño (Guarne, Marinilla, El Retiro, El Carmen de Viboral, Rionegro, La Unión, San Vicente, La Ceja y El Santuario) y otros que así lo dispongan, integre la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño, sin que la afiliación implique para el Municipio, pérdida o limitación política administrativa o fiscal.

ARTICULO 2º: Apórtese para esta Asociación los siguientes porcentajes provenientes de los ingresos IVA y/o "Participación en los ingresos corrientes de la Nación", de libre asignación, en la siguiente forma: Para el año de 1.992, el tres por ciento, para el año de 1.993, el cuatro por ciento y para el año 1.994 y los siguientes el cinco por ciento, sumas que se harán efectivas desde el momento de la conformación de la Asociación hasta la terminación de su vigencia.

ARTICULO 3º: Autorízase al Alcalde Municipal para aportar, por una sola vez, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$400.000.00) a la Asociación a título de inscripción destinados a la financiación de los estudios iniciales.

ARTICULO 4º: Autorízase igualmente para efectuar los movimientos presupuestales que la ejecución de este Acuerdo demande.

ARTICULO 5º: Ordénese la inclusión de las apropiaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de este Acuerdo en los presupuestos correspondientes.

ARTICULO 6º: La Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño, será una organización de carácter técnico dotada de Personería Jurídica conforme a lo estable-



Ca357900115

26-12-19



DEL ACUERDO N°.007

En el artículo 327 del Decreto Ley 1333 de 1.9986 y en sus propios estatutos.

ARTICULO 7°:

Autorízase al Alcalde para celebrar convenios y/o contratos con uno o varios municipios con el objeto de posibilitar la realización de obras de interés general.

ARTICULO 8°:

Autorízase al Alcalde para suscribir y afiliarse a la Asociación con los estatutos vigentes.

ARTICULO 9°:

Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Adoptado en el salón del Concejo de El Santuario, a los 27 días del mes de septiembre de 1.992, en sesiones extraordinarias.

El Presidente.

Pedro Jiménez Salazar
PEDRO JIMÉNEZ SALAZAR

La Secretaria.

Alba Rocío Vasquez Castaño
ALBA ROCÍO VASQUEZ CASTAÑO

CERTIFICO : Que el presente Acuerdo sufrió los tres debates reglamentarios, siendo cada uno discutido y aprobado.

Alba Rocío Vasquez Castaño
ALBA ROCÍO VASQUEZ CASTAÑO

Secretaria.



Ca357800116

C#35790011



Antioquia

A. C.

(2)

PA1

Editorial

FOR EL CU
ASOCIADO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE
tuciones legales y en
de 1986.

Δ

ARTÍCULO PRIMERO: La
Guarne, Marinilla, El
ral, Rionegro, La Unión
Asociación de Municipios
la afiliación implique
administrativa o fiscal

ARTICULO SEGUNDO: Por plan
jes provenientes de los
lo sustituya en la sigu
el año 1993; el 5% par
efectiva desde el momen
terminada la vigencia d

ARTICULO TERCERO: Auto
(\$400.000) a la Asociac.
Antioqueño, para los es
título de inscripción y

ARTICULO CUARTO. Autor:
para el cumplimiento de pact:

ARTICULO QUINTO Será prest
Las apropiaciones neces
de este acuerdo

ter técnico, en el Artículo

ARTÍCULO SÉPTIMO: El pr
la fe

Exped
de El
del mes de noviembre de
haber sido debatido y ap



República de Colombia

Papel natural para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo natural

A C U E R D O



(22 DIC. 1991)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO PARA QUE INTEGRE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 1333 de 1986, .

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Señor Alcalde para que integre el Municipio con los del Altiplano del Oriente Antioqueño: Guarne, Marinilla, El Santuario, La Caja, El Retiro, El Carmen de Viboral, Rionegro, La Unión y San Vicente, y los demás que lo deseen, a la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño, sin que la afiliación implique para el municipio, pérdida o limitación política, administrativa o fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: Apórtase para la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño, los siguientes porcentajes provenientes de los ingresos IVA de libre asignación o el aporte que lo sustituya en la siguiente forma: El 3% para el año 1992; el 4% para el año 1993; el 5% para el año 1994 y siguientes. Esta suma se hará efectiva desde el momento de la conformación de la Asociación y hasta terminada la vigencia de la misma.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Alcalde Municipal para que aporte por una sola vez, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño, para los estudios iniciales de los proyectos a emprender a título de inscripción y en el año de 1991.

ARTICULO CUARTO: Autorízase al Alcalde Municipal para hacer los respectivos traslados presupuestales que se requieran, para el cumplimiento de los objetivos de este Acuerdo.

ARTICULO QUINTO: Será norma restrictiva en la elaboración de los presupuestos de cada vigencia, la inclusión de las apropiaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de este acuerdo.

ARTICULO SEXTO: La Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño, será una organización de carácter técnico, dotada de Personería Jurídica, conforme a lo establecido en el Artículo 327 del Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige sus efectos a partir de la fecha de su publicación legal.

Expedido en el Salón del Honorable Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, a los veinte y tres (23) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991), después de haber sido debatido y aprobado en tres sesiones de período ordinario y

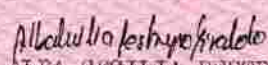
Ca357900117



Ca357900117

VIENE ACUERDO 044

y verificadas en fechas diferentes por la Corporación


LUIS ALBERTO PÉREZ ARBOLEDA
Presidente Concejo Municipal
ALBA CECILIA RESTREPO GIRALDO
Secretaria

Por disposición de la Presidencia, remito 15 copias del presente Acuerdo a la Alcaldía Municipal, hoy 20 de diciembre de 1991, para efectos de su sanción legal.


ALBA CECILIA RESTREPO GIRALDO
Secretaria

PRIMERO
El mill
n Vice
nicipi
ara el
EGUNDO
a prov
susti
s por
3 y el
elect
da la
TERCERO
(.080)
ra lo
año d
ARTO:

ACUERDO 006

(18 SET. 1991)

POR MEDIO DEL CUAL SE LE ANEXAN LOS ESTATUTOS
AL ACUERDO 044 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1991.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL
ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales

y, en especial, de las conferidas por el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 11
de 1986,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

Autorízase al Alcalde Municipal para que con los
Municipio del Altiplano del Oriente Antioqueño:
Guarne, Marinilla, La Ceja, El Carmen de Viboral, Rionegro, La Unión, El San-
tuario, San Vicente, El Retiro y los demás que lo deseen, integren la "Asocia-
ción de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño", sin que la afiliación
implique para el municipio, pérdidas o limitación política, administrativa o
fiscal.

ARTICULO SEGUNDO:

Apórtase para la Asociación de Municipios del Al-
tiplano del Oriente Antioqueño, los siguientes
porcentajes provenientes de los ingresos I.V.A. de libre asignación o el apor-
te que los sustituya en la siguiente forma:

El 3% (tres porciento) para el año de 1992; el 4% (cuatro por ciento) para el
año de 1993 y el 5% (cinco por ciento) para el año 1994 y siguientes. Esta su-
ma se hará efectiva desde el momento de la conformación de la Asociación y has-
ta terminada la vigencia de la misma.

ARTICULO TERCERO:

Autorízase al Alcalde Municipal para que aporte
por una sola vez, la suma de cuatrocientos mil
pesos (\$400.000), a la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente An-
tioqueño para los estudios de los proyectos a emprender a título de inscrip-
ción en el año de 1991 ó 1992, según el caso.

ARTICULO CUARTO:

Autorízase al Alcalde Municipal para hacer los
respectivos traslados presupuestales que se re-
quieran para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO:

Será norma restrictiva en la elaboración de los
presupuestos de cada vigencia, la inclusión de
las apropiaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de este
Acuerdo.

ARTICULO SEXTO:

La Asociación de Municipios del Altiplano del
Oriente Antioqueño, será una organización de
carácter técnico, dotado de Personería Jurídica, conforme a lo establecido
en el Artículo 327 del Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO SEPTIMO:

Apruébanse los siguientes Estatutos que regi-
rán la Asociación de Municipios del Altiplano
del Oriente Antioqueño, de conformidad a lo establecido en el artículo 330
del Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO OCTAVO:

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha
de su publicación oficial.

DEPARTAMENTO DE ANTI
DIRECCION JURIDICA
Sección Asuntos Municipales
Revisado por el Sr. Gobernador

Secretario Coordinador

Fecha:

11 MAYO



COPIA DE MEMORIA 26-12-18



COLOMBIA
Antioquia



MUNICIPAL
Viboral



sesiones de per-
ración.

Papel notarial para uso exclusivo de capitulares y asesores jurídicos en el ejercicio de sus funciones y de la administración del archivo notarial.

Por disposición
cuerto a la Alca-
los noventa y de

Alba Cecilia Restrepo
ALBA CECILIA RESTREPO
Secretaria

República de Colombia





REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento de Antioquia



MUNICIPAL

de Viboral



2

VIENE ACUERDO 006

Expedido en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, a los cinco (5) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992), después de haber sido debatido, discutido y aprobado en tres (3) sesiones de período ordinario y verificadas en fechas diferentes por la Corporación.

J. Lisardo Montoya Villegas
J. LISARDO MONTOYA VILLEGAS
Presidente
Concejo Municipal

Alba Cecilia Restrepo Giraldo
ALBA CECILIA RESTREPO GIRALDO
Secretaria



Por disposición de la Presidencia, remito veinte (20) copias del presente Acuerdo a la Alcaldía Municipal, hoy doce (12) de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992), para efectos de su sanción legal.

Alba Cecilia Restrepo Giraldo
ALBA CECILIA RESTREPO GIRALDO
Secretaria

RECIBIDO EL ANTERIOR ACUERDO
EN LA FECHA: Sept. 12/42 Y A DESPACHO

SPEECH ACTS AND THE LEXIS

LA Cienega 13 Sept 92

DECLASSIFIED & AUTHORIZED

En tres (3) ejemplares envíese a la Gobernación del Departamento (División Jurídica) para efectos de la radicación.

PL NEMALIC

SECRET

Atestado Nº 16 que antecede

El Carmen de Viboral 13 de Sept. de 19 92

HL SECRET (S)

atribución
1.986,

ARTICULO I

no fueran
la 23 de

ARTICLES

1919 01 01

Anticancer

de haben zu

extraordin

EL PRESIDENTE





ACUERDO NUMERO 005 DE 1.992.

(27 SET. 1992)



POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - MASORA -

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MARINILLA, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el Decreto 1333 de 1.994,

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO: Apruébanse Los Estatutos de La ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - MASORA-, tal como fueron redactados y aprobados por la Asamblea General de la entidad el día 20 de Mayo de 1.992.-

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige desde la fecha de su publicación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Marinilla Antioquia a los veintiseis días del mes de Septiembre de 1.992. Después de haber sido aprobado en tres reuniones de fechas diferentes y en periodo extraordinario.

EL PRESIDENTE,

JUAN HENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ
H. Concejo Mpal
PRESIDENTE
Marinilla

LA SECRETARIA,

OLGA PATRICIA GONZALEZ CASTAÑO
Secretaria Mpal
SECRETARIA
Marinilla

ACHO

2

del
la

del
del

92

27 SET. 1992

de 10...

Recibido hoy, pasa a despacho

El Secretario



ALCALDIA MUNICIPAL

Marinilla..... de 27 SET 1992 de 19.....

PUBLIQUE ET D'ECOUTESE

se envían a tres ejemplares enviados a la Gobernación (Dirección Jurídica) para Revisión.

El Alcalde

El Secretario



INFORMO:

INFORMO:
Que el presente Acuerdo fue publicado hoy, día feriado y
de concurso público.

de concurso público. **27 SET 1992** de 19.....

21. Sept. 1910



ARTICULO PRIM

nilla, El San
Unión y los d
Altiplano del
nicipio, perd

ARTÍCULO 14.º

venientes de
tuya en la si
1993 y el 37
de el momento
cia de la mis

ARTICULO TERCERO

queño, para la inscripción y

miento del pr

ARTICULO QUINTO

cesarios para

ARTICLE 56

personería ju
to 1333 de 19

ARTICULO SEPTI

Dado en el saldo
a los veintidos
(1.992); desp
fechas diferen



(0910000000)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA QUE HAGA PARTE DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MARINILLA, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Alcalde Municipal para que con los municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño: Guarne, Marinilla, El Santuario, La Cebra, El Retiro, El Carmen de Viboral, Rionegro, La Unión y los demás que lo deseen, integren la "Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño", sin que la afiliación implique para el municipio, pérdida o limitación política, administrativa o fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: Apórtase para la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño, los siguientes porcentajes provenientes de los ingresos IVA de libre asignación el aporte que lo sustituya en la siguiente forma: El 3% para el año 1.992; el 4% para el año 1993 y el 5% para el año 1994 y siguientes. Esta suma se hará efectiva desde el momento de la conformación de la Asociación y hasta terminada la vigencia de la misma.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Alcalde Municipal para que aporte por una sola vez, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$400.000.00) a la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño, para los estudios iniciales de los proyectos a emprender a título de inscripción y en el año de 1992.

ARTICULO CUARTO: Autorízase al Alcalde Municipal para hacer los respectivos traslados presupuestales que se requieran, para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTICULO QUINTO: Será norma restrictiva en la elaboración de los presupuestos de cada vigencia, la inclusión de las apropiaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de este acuerdo.

ARTICULO SEXTO: La Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño, será una organización de carácter técnico, dotada de personería jurídica, conforme a lo establecido en el Artículo 327 del Decreto 1333 de 1986, y se regirá por los estatutos que adopte la Asociación.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acuerdo rige desde la fecha de su publicación.

Dado en el salón de sesiones del H. Concejo Municipal de Marinilla Antioquia, a los veintidos (22) días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992); después de haber sido debatido y aprobado en tres (3) reuniones de fechas diferentes y en período ordinario.



EL PRESIDENTE

República de Colombia

EL SECRETARIO

Papel utilizado para exclusiva de firmas de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Código S2: 18-00000000 26-12-19



C4357900492

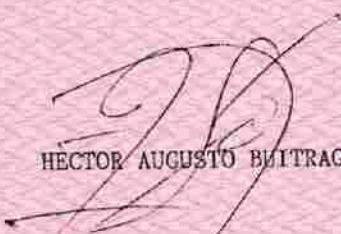


C4357900492

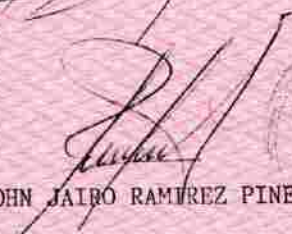


VIENE DE ACUERDO 058/92.-

EL PRESIDENTE


HECTOR AUGUSTO BUITRAGO GIRALDO

EL SECRETARIO


JOHN JAIR RAMIREZ PINEDA

El Secretario



U T MAR. 1992

En tres ejemplares: original y 2 Copias (Dirección Jurídica) para Revisión.

El Alcalde

El Secretario



Que el presente Acuerdo fue publicado hoy, día forjado y
de concurso público.

de concurso público. 01 MAR. 1992 de 19.....
*tarinilla de

III) Segretario



ASOCIACION DE M
APROBAR LOS ESTA

ARTICULO PRIMERO

del Oriente Ant
Rionegro, La Un
tegren la Asoc
sin que la afili
tica, administra

ARTICULO SEGUNDO

los siguientes p
ción o el aporte

El 3% para el año de 1994 y sigue la formación de la

ARTICULO TERCERO

de CUATROSCIENTOS
del Altiplano d
emprender a situ

ARTICULO CUARTO:

puestas que se

ARTICULO QUINTO:

gencia, la del
de los objetivos





MUNICIPIO DE SAN VICENTE
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 008

22 AGO. 1992



ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, ASI COMO PARA APROBAR LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 1333 de 1986,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

Autorízase al Señor Alcalde Municipal para que con los Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño: Guarne, Marinilla, La Ceja, El Carmen de Viboral, Rionegro, La Unión, El Santuario, El Retiro y los demás que lo deseen, integren la "Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño" sin que la afiliación, implique para el Municipio, pérdida ó limitación política, administrativa o fiscal.

ARTICULO SEGUNDO:

Apórtase para la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño, los siguientes porcentajes provenientes de los ingresos IVA de libre asignación ó el aporte que los sustituya en la siguiente forma:

El 3% para el año de 1992; el 4% para el año de 1993 y el 5 % para el año de 1994 y siguientes. Esta suma se hará efectiva desde el momento de la conformación de la Asociación y hasta terminada la vigencia de la misma.

ARTICULO TERCERO:

Autorízase al Alcalde Municipal para que aporte por una sola vez, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L (400.000,00) a la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño para los estudios de los proyectos a emprender a título de la inscripción y en el año de 1991 ó 1992 según el caso.

ARTICULO CUARTO:

Autorízase al Alcalde Municipal para hacer los respectivos traslados presupuestales que se requieran para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO:

Será una norma restrictiva en la elaboración de los presupuestos de cada vigencia, la inclusión de las apropiaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de este Acuerdo.



MUNICIPIO DE SAN VICENTE
CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO SEXTO

zación de ca
establecido e

ARTICULO SEPTIMO

del Oriente
del Decreto 1

ARTICULO OCTAVO

Antioqueño e
con entidades
rios para el

DADO EN EL S
AGOSTO DE MIL

Guillermo M.
GUILLERMO MARI
Presidente

CERTIFICO Qu
en fechas dife

Hoy 22 de Ag
para su sanció





MUNICIPIO DE SAN VICENTE
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO SEXTO:

La Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño será una asociación de carácter técnico, dotada de Personería Jurídica, conforme a lo establecido en el artículo 327 del Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO SEPTIMO:

Apruébanse los estatutos que regirán la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño, de conformidad a lo establecido en el artículo 330 del Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO OCTAVO:

Para cumplir su objeto, La Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño estará facultada para celebrar contratos interadministrativos y con entidades de derecho privado, así como negociar los empréstitos necesarios para el cumplimiento adecuado de sus fines.

DADO EN EL SALON DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL A LOS 21 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (1992).

Guillermo Marin G.
GUILLERMO MARIN GIRALDO, Presidente.
Concejo Municipal



Rosmira Murillo Henao
ROSMIRA MURILLO HENAO, Secretaria.



CERTIFICO: Que el presente acuerdo sufrió tres debates, cada uno de ellos en fechas diferentes y fué aprobado en todos ellos.

Hoy 22 de Agosto de 1992 paso el presente acuerdo a la Alcaldía Municipal para su sanción legal.

Rosmira Murillo Henao
ROSMIRA MURILLO HENAO, Secretaria.



ASOCIAC
ANTIOQU

ALCALDIA MUNICIPAL.

San Vicente 22 de Agosto de 1932

attribuée
1975, D
1333 de

1. Gobierno del E.

127. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$

20

[illegible]

El Secretario, _____

ARTÍCULO
del Orje
El Retir
Vicente
la Asoc
Antioque
Municipi
o fiscal

ARTÍCULO
de los i
corrient
siguiente
(3%), da
los años
sumas qu
conformac
vigencia.

ARTICULO

de CUATRO
Asociació
financiada
a empreses

ARTÍCULO

La ejecución:

ARTICULO 1

compliment
presupuesto





RIONEGRO ANT.

ACUERDO No. 001

(1993)



POR MEDIO DEL CUAL SE
ALCALDE PARA QUE HAGA PARTE DE LA
ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE
ANTIOQUEÑO "NASORA".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO
ANTIOQUIA, en uso de sus
atribuciones legales que le confiere la Ley lera. de
1975, Decreto 1390 de 1976, Ley 11 de 1986, Decreto Ley
1333 de 1986, Artículos 324 a 347.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Alcalde Municipal para
que con los Municipios del altiplano
del Oriente Antioqueño (Guarne, Marinilla, El Santuario,
El Retiro, El Carmen de Viboral, Rionegro, La Unión, San
Vicente y La Ceja) y otros que así lo dispongan, integre
la Asociación de Municipios del altiplano del Oriente
Antioqueño, sin que la afiliación implique para el
Municipio. pérdida o limitación política, administrativa
o fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: Apórtese para esta Asociación los
siguientes porcentajes provenientes
de los ingresos IVA y/o "Participación en los ingresos
corrientes de la Nación", de libre asignación, en la
siguiente forma: Para el año de 1992, el tres por ciento
(3%), para el año 1993, el cuatro por ciento (4%); y para
los años 1994 y siguientes el cinco por ciento (5%),
sumas que se harán efectivas desde el momento de la
conformación de la Asociación hasta la terminación de su
vigencia.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Alcalde Municipal para
aportar, por una sola vez, la suma
de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$400.000.00), a la
Asociación a título de inscripción, destinados a la
financiación de los estudios iniciales de los proyectos
a emprender.

ARTICULO CUARTO: Autorízase igualmente para efectuar
los movimientos presupuestales que
la ejecución de este Acuerdo demande.

ARTICULO QUINTO: Ordénase la inclusión de las
apropiaciones necesarias para el
cumplimiento de los objetivos de este Acuerdo en los
presupuestos correspondientes.

Rionegro, gran presente inmenso futuro

Código de la Ley 26-12-19



CA367900126



DE RIONEGRO ANT.



ARTICULO

será un
personas
Artículo
por sus

ARTICULO

con una
posibili

ARTICULO

Asociaci

ARTICULO

(7) de las
de 1999
aprobado
diferente
Cabildo

DARIO DE
President

Recibido en la Al



De conformidad
Régimen Municipal,
Municipal, a los
y dos (1992). (En
Sección Jurídica p



RIONEGRO ANT.



ARTICULO SEXTO: La Asociación de Municipios del Triplano del Oriente del Departamento de Antioquia será una Organización de carácter técnico dotada de Personería Jurídica conforme a lo establecido en el Artículo 327 del Decreto Ley 1333 de 1986 y se regirá por sus propios Estatutos.

ARTICULO SEPTIMO: Autorízase al Alcalde para celebrar convenios y/o contratos con uno o varios Municipios, con el objeto de posibilitar la realización de obras de interés general.

ARTICULO OCTAVO: Autorízase al Alcalde para suscribir y afiliarse a la Asociación con los Estatutos hoy vigentes.

ARTICULO NOVENO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Espedido en el Concejo Municipal de Rionegro Antioquia, a los siete (7) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992); después de haberse debatido, discutido y aprobado en tres (3) Sesiones verificadas en días diferentes y en el Período de Ordinarias del Honorable Cabildo.

DARIO DE J. GARCIA OSPINA
Presidente

DIEGO NICOLAS BOTERO PUERTA
Secretario General

Recibido en la Alcaldía Municipal: Agosto 10 de 1992 - 4 P.M.

De conformidad con el artículo 111 y 132 numeral 5o., del Código de Régimen Municipal, el presente Acuerdo se sancionó por el Alcalde Municipal, a los diez (10) días del mes agosto de mil novecientos noventa y dos (1992). (Envíese tres (3) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, Sección Jurídica para su REVISIÓN.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

RUBEN DARIO QUINTERO VILLADA
Alcalde
Municipio de Rionegro

Rionegro, gran presente inmenso futuro





PROYECTO NRO. 076 DE 1991
Presentado Por:
DR. RAFAEL URREGO OQUENDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Municipio de Antioquia
Caja del Tambo
Concejo Municipal

ACUERDO 048 DE 1991, 129-816-1991

"POR EL CUAL SE CONFIEREN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL Y SE ORDENAN UNOS APORTES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CEJA, ANTIOQUIA,
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL DECRETO-LEY 1333 DE 1986,

A C U E R D A :

- ART. 1º- Autorízase al Alcalde Municipal para que -con los municipios del altiplano del Oriente Antioqueño (Guarne, Marinilla, El Santuario, El Retiro, El Carmen de Viboral, Rionegro, La Unión, San Vicente y La Ceja) y otros que así lo dispongan- integre la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño.
- PARAGRAFO: Esta Asociación no implica, para el Municipio, pérdida o limitación política, administrativa o fiscal.
- ART. 2º- Apórtanse para esta Asociación los siguientes porcentajes, provenientes de los ingresos IVA de libre asignación o el aporte que lo sustituya: para el año de 1992, el tres por ciento (3%); para el año de 1993, el cuatro por ciento (4%); y para los años 1994 y siguientes, el cinco por ciento (5%), sumas que se harán efectivas desde el momento de la conformación de la Asociación hasta la terminación de su vigencia.
- ART. 3º- Autorízase al Alcalde Municipal para aportar, por una sola vez, la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00) a la Asociación, a título de inscripción, destinados a la financiación de los estudios iniciales de los proyectos a emprender.
- ART. 4º- Autorízasele, igualmente, para efectuar los movimientos presupuestales que la ejecución de este Acuerdo demande.
- ART. 5º- Ordénase la inclusión de las apropiaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de este Acuerdo en los presupuestos correspondientes.
- ART. 6º- La Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño será una organización de carácter técnico dotada de personería jurídica conforme a lo establecido en el artículo 327 del Decreto-Ley 1333 de 1986, y se registrará por sus propios estatutos.
- ART. 7º- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en La Ceja, Antioquia, a los siete (7) días de diciembre (XII) de mil novecientos noventa y uno (1991), luego de haber sido discutido y aprobado en tres (3) debates que se realizaron en días diferentes.



RODRIGO A. XULUAGA MEJIA
PRESIDENTE

JUAN ALBERTO BERNAL GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL

Notario Único de El Retiro
Doy Fe:
Que he presente es una copia del original que he leído a la vista.
JESUS M. ...
da 1991

27 DEC 1991

Recibido Hoy de
del Sr. Alcalde



ALCALDIA MUNICIPAL

La Caja, de 29 DIC 1991 de 19....

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

Original y dos copias envíense a la Gobernación
del Departamento para su revisión.

CUMPLASE.
El Alcalde,

El Secretario,



CERTIFIED:

Que el anterior acuerdo fue por hoy, día feriado y de concurso.

La Ceja, de

El Secretario,



International National Office



gapi instalati pe un echivalent de douăzeci de milioane de euro în proiecte publice, arhitectural, decorative și de artă modernă.

República de Colombia

ALGALDIA MUI

ALCALDE





República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



AB 29839608



Francisco Javier Hincapié Aguado
Reque Arismendi Jaramillo

c.c. # 3.596.338
L.M. # 471635



R31
Ruben Darío Quintero Villada

c.c. # 15.425.327. *Pgno.*
L.M. # 201576 RD. 473/89.
Dist. M. # 48.

Alejandro Pineda
Alejandro Pineda L V G

c.c. # 3605911
L.M. #

Francisco Luis Cuervo Ramírez
Francisco Luis Cuervo Ramírez

c.c. # 3528.884 *Qu 11*
L.M. # D569121 DM. # 24

Hector de J Villa B
Hector de J Villa B

c.c. # 362114P
L.M. # D-02N774

ALCALDIA MUNICIPAL
ALCALDE

Don Jairo Botero L
Don Jairo Botero L
c.c. # 15'351682 L. *Chavez*
L.M. # E148344 DM # 24

Jesús María Jaramillo Berrón
NOTARIO UNICA DE EL RETIRO
Notario JESÚS MARIA JARAMILLO G.
NOTARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca357900093



26-12-19

10903804MVVVECT

EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE
EL RETIRO - ANTIOQUIA
CERTIFICA:
QUE EL PRESENTE ES FIEL COPIA
DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 312 DEL 28 DE
SEPTIEMBRE DE 1992.
A FAVOR DE: INTERESADO
CONSTA DE CINCUENTA Y DOS (52) FOLIOS



FRANCISCO JAVIER HINCAPIÉ AGUDELO
Notario único del Municipio de El Retiro
10 DE MARZO DE 2020

ESTATUTOS MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO “MASORA”

INTRODUCCIÓN

Como un instrumento de integración de esfuerzos y voluntades de los Municipios y propender por el progreso y desarrollo integral de los habitantes de la Subregión, se constituye La Asociación de Municipios del Oriente Antioqueño - **MASORA**.

CAPITULO I NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO PRIMERO: Constitúyase una Entidad Administrativa de Derecho Público con la denominación de Municipios Asociados del Oriente Antioqueño, “**MASORA**”, provista de capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones. La sigla “**MASORA**” distingue por si sola el nombre principal de La Asociación y es propiedad suya.

ARTICULO SEGUNDO: La Asociación de Municipios del Oriente Antioqueño “**MASORA**”, tendrá por objeto fundamental promover el progreso y el desarrollo integral de los municipios y la comunidad de la Región y del País.

Sus objetivos específicos serán los siguientes:

ESTATUTOS DE MASORA

1. Propender por el desarrollo integral de los municipios que la conforman.
2. Promover el fortalecimiento de los procesos de planeación y la vinculación a ellos de las entidades públicas y privadas con injerencia en la región.
3. Planear, financiar y ejecutar obras para la prestación de servicios públicos u organizar la administración de los mismos.
4. Buscar el fortalecimiento institucional de los municipios para la prestación de los servicios públicos a su cargo.
5. Elaborar planes, programas y estudios técnicos de los servicios públicos de interés inter-municipal y de las obras necesarias para desarrollarlos.
6. Promover obras de fomento municipal que beneficien a los municipios asociados, de preferencia, aquellas que por su naturaleza y extensión respondan a las necesidades colectivas y que puedan realizarse o explotarse en forma conjunta.
7. Orientar la tecnificación de las administraciones municipales y presentarles asesoría técnica, administrativa y jurídica.
8. Coordinar el desarrollo urbano de los Municipios asociados.
9. Hacer estudios de costos y tarifas de los servicios que preste la Asociación y obtener su aprobación cuando esta se requiera.
10. Realizar programas y ejecutar obras de interés común que convengan a la preservación y sanidad

del medio ambiente o a la defensa o conservación de los recursos naturales de la región.

11. Ejecutar obras y contratos de carácter público y privado que permitan generar recursos y apoyen los demás programas de la Asociación.
12. Administrar, supervisar, operar y hacer auditorías de peajes.

MASORA dentro de su objeto social podrá también realizar convenios de consultoría, capacitación, cultura, medio ambiente y ecología, turismo, salud, desarrollar políticas, planes, programas, y proyectos del sector de la tecnología de la información y las comunicaciones como generadores de empleo. Desarrollo general de políticas relacionadas con el bienestar del ser humano en los ámbitos de la salud, educación, organización cívica comunitaria ambiental, cultural, turismo, innovación y tecnología, en los diferentes sectores de la sociedad y además las siguientes:

13. Colaborar con las entidades del estado en la formulación y adopción de políticas públicas y medidas que procuren el fomento de las entidades territoriales y sus comunidades
14. Generar políticas y prestar en el ámbito de la salud en cuanto a las actividades de la promoción y a la prevención de la salud y demás actividades relacionadas con la salud.
15. Establecer en forma coordinada con entidades públicas o privadas y con la comunidad en general la solución a necesidades urgentes de la sociedad para por medio de la participación y de planes de desarrollo que formule la entidad en cuanto a educación, alfabetización, acción comunal, seguridad alimentaria, medio ambiente o cualquier otro caso en que dichas entidades lo requieran.
16. Realizar convenios con entidades del estado o privadas, relacionados con obras civiles, vivienda, reformas, obras de urbanismo, acueductos, instalaciones agropecuarias, viveros, centros de acopio agropecuarios, obras de saneamiento básico, pozos sépticos, alcantarillados, redes eléctricas, carreteras y mantenimientos de carreteras, pavimentos, interventorías y consultorías, etc.
17. Participar con otras sociedades que desarrollen actividades iguales, semejantes, complementarias, o asesorías, sea constituyendo dicha sociedad o adquiriendo derechos, partes sociales o acciones de ellas, pudiendo aportar cualquier clase de bienes y celebrar actos de fusión, o absorción de tales compañías o empresas.
18. En desarrollo del objeto social MASORA, podrá comprar o adquirir a cualquier título o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda o hipoteca según su naturaleza, endosar, girar, adquirir, acepar, cobrar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores o documentos de comercio, obtener derechos sobre patentes o privilegios relacionados con el objeto social.
19. Elaborar transacciones de carácter civil o comercial, o incluidos en su objeto, con tal de que indiquen una inversión fructífera de los medios disponibles o coadyuven al cumplimiento desarrollado o realización del objeto social.
20. Participar en licitaciones públicas de carácter, local, regional, nacional e internacional.
21. Suministro de materiales de construcción para las diferentes obras civiles.
22. Suministro de material de playa y otros minerales para construcción y demás.
23. Componentes y Suministros para Estructuras de todo tipo para obras civiles.

24. Mantenimiento y restauración de Obras civiles de toda índole como edificaciones, vías, puentes, acueductos, alcantarillados, etc.
25. Realización de estudios, diseños, planos y consultorías en las áreas de la construcción, la educación, la salud, el medio ambiente, etc.
26. Presentar todos los estudios o servicios inherentes a la actividad inmobiliaria tales como: evaluación de proyectos, realización de estudios de factibilidad, estudios económicos, financieros, técnicos, comerciales y de mercadeo para el desarrollo y ejecución de proyectos inmobiliarios, la prestación de servicios de correduría de propiedad raíz y bienes muebles, tangibles e intangibles, la prestación de los servicios de avalúo y peritación de bienes raíces.
27. Realizar programas y ejecutar de establecimiento de sistemas de producción sostenible y de producción limpia agrícola y pecuaria como sistemas silvopastoriles, sistemas agroforestales y cultivos de producción más limpia. Reforestaciones, siembra, producción, distribución de material vegetal de toda índole producción y cultivo de productos agrícolas y pecuarios, y floricultura, construcción de parques agro ecológicos y agro industriales, capacitaciones ambientales de toda índole, preparación de cabalgatas ecológicas, establecimiento de bancos forrajeros y energéticos.
28. Ofrecer programas para la atención del menor infractor, operadores de centros de menores infractores en todas sus modalidades desde la atención inicial hasta la entrega a las autoridades y a las familias, además ofrecer transporte para su movilización en todo el proceso.
29. Administración de obra.
30. Residencia de obra.
31. Presupuesto de obra.
32. Programación de obra y control de costos de obra.
33. Montajes eléctricos, montajes mecánicos, montajes electromecánicos, montajes industriales de toda clase de edificaciones.

SERVICIOS Y CONSULTORIAS:

34. Prestación de servicios de Transporte, tanto de carga como de pasajeros y demás usuarios, modalidad público especial o de turismo y privado, almacenaje y Correo; estudios de movilidad en transporte, seguridad vial, capacitaciones y todos los estudios que genere la normatividad en transporte, tránsito y decretos reglamentarios. (circulares, decisiones judiciales, pronunciamiento de las altas cortes). De igual manera ejecutar la administración y operación de los diferentes servicios y/o organismos de tránsito y transporte
35. Publicaciones Impresas, Publicaciones Electrónicas y Accesorios.
36. Servicios de callcenter del cual se derivara atención al usuario.
37. Servicios Editoriales, de Diseño, de Artes Gráficas, de Multicopiado y Bellas Artes
38. Implementación y ejecución de Programas de Mejoramiento genético animal y vegetal, inseminación artificial, bancos de semen, pruebas genotípicas, transferencia de embriones, adquisición de material de alto valor genético como reproductores y semen de especies pecuarias para el mejoramiento de los fenotipos de la región
39. Servicios de comunicaciones, producción, diseño, radio, difusión, periodismo, apoyo, etc.
40. Servicio de revisoría fiscal.

41. Implementación y ejecución de Programas de sanidad animal y vegetal como pruebas de enfermedades de impacto como brucelosis, tuberculosis y otras.
42. Servicios de asesoría en las diferentes áreas del derecho y la contaduría pública.
43. Elaboración de presupuestos.
44. Asesorías tributarias y fiscales.
45. Auditoría jurídica, Auditoría contable y Auditoría en general. Asesoramiento y acompañamiento en la implementación del modelo MECI. Y de todos aquellos modelos que se aprueben por parte del estado.
46. Asesoría, consultoría en la implementación, mantenimiento y mejora continua de sistemas de gestión: calidad, medio ambiente, seguridad industrial, y salud ocupacional, seguridad física y control de actividades, sistemas de información, responsabilidad social empresarial, sistemas integrados de gestión y modelos de excelencia. Auditorías de sistemas de gestión e implementación de herramientas gerenciales estratégicas. Entrenamientos y fortalecimiento de competencias en los sistemas anteriormente descritos.
47. Servicios de implementación de Programas de Buenas prácticas agrícolas, pecuarias y de manufactura.
48. Gerencia de proyectos de consultoría y de obras civiles.
49. Administración de proyectos de consultoría y de obras civiles.
50. Interventorías técnicas administrativas y financieras.
51. Administración delegada de proyectos.
52. Formulación y elaboración de planes de ordenamiento territorial.
53. Esquemas de ordenamiento territorial.
54. Esquemas básicos d ordenamiento territorial.
55. Actualizaciones catastrales urbanas y rurales
56. Conservaciones catastrales
57. Estudios de estratificación socioeconómica
58. Estudios tarifarios
59. Estudios de suelos y de resistencia
60. Pruebas de laboratorios de suelos.
61. Levantamientos topográficos.
62. Estudios de laboratorios, muestra, de los diferentes componentes de los recursos naturales.
63. Organización de eventos culturales y artísticos.
64. Organización de banquetes y eventos sociales, deportivos y culturales
65. Contratación de artistas locales regionales y nacionales e internacionales.
66. Alquiler de maquinaria pesada
67. Alquiler de todo tipo de maquinaria
68. Alquiler de volquetas
69. Servicios temporales de empleo
70. Manejo de proyectos de personal
71. Elaboración de nomenclaturas urbanas.
72. Elaboración de planos y maquetas.
73. Elaboración y revisión de planes de ordenamiento territorial.

74. Manejo y administración de actividades económicas, sociales y de promoción sobre el recurso hídrico.
 75. Legalización, adjudicación y titulación de predios.
 76. Administración, gestión y operación de peajes.
 77. Desarrollo de encuestas y mediciones de percepción en la comunidad y en los diferentes sectores de la sociedad sobre diversos temas
 78. Elaboración de pliegos de condiciones y procesos contractuales.
 79. Elaboración, diseño y desarrollo de software.
 80. Servicios de planeación urbano regional.
 81. Servicios de arquitectura y la de construcción en todos sus campos.
 82. Acreditación y certificación de acueductos
 83. Producción de información geográfica, cartografía básica y temática
 84. Aerofotografía digital, ortófoto y fotointerpretación.
 85. En general cualquier suministro que se requiera
 86. Suministros de equipos de oficina y cafetería.
 87. Suministros y Accesorios Eléctricos y de iluminación.
 88. Suministros de Accesorios de Redes de Comunicaciones, Equipos Informáticos, Periféricos y Componentes.
 89. Componentes y Suministros de Ferretería.
 90. Suministro de Minerales, Textiles, Material de Plantas y Animales no Comestibles
 91. Suministro de alimentación para restaurantes escolares, centros de albergue y cualquier otra institución que lo requiera.
 92. Suministros de equipos de difusión y de audiovisuales.
 93. Suministro de Herramientas y Maquinaria en General.
 94. Suministro de Maquinaria.
 95. Suministro de semillas y toda clase de productos agropecuarios para la siembra y el consumo.
 96. Suministro de toda clase de artículos artesanales.
 97. Suministro de Equipo de Laboratorio.
 98. Suministro de Artículos Domésticos y Electrodomésticos.
 99. Importación y exportación de maquinaria pesada y de cualquier tipo de maquinaria industrial y no industrial
 100. Asesorar y diseñar todo lo relacionado al sistema de gestión documental, implementación de las tablas de retención documental (TRD), elaboración del plan institucional de archivos (PINAR), elaboración y documentación del programa documental. Elaboración del sistema integrado de conservación (SIC), elaboración del diagnóstico integral de archivo (DIA), almacenamiento y digitalización de documentos. Los anteriores servicios se ofrecerán para ser prestados a todas las entidades del sector público y privado que requieran de estos servicios.
 101. Administrar, operar y mantener el albergue regional para animales domésticos o mascotas.
 102. Administrar, operar y mantener el albergue regional para caninos potencialmente peligrosos.
 103. Administrar, operar y mantener el centro regional de disposición transitoria de bienes objeto de procesos policivos.
 104. Administrar, operar y mantener el centro regional asistencial para los ciudadanos trasladados por protección en virtud de procesos policivos.
- Para el cumplimiento de éstos objetivos, La Asociación podrá realizar entre otras, las siguientes

funciones:

1. Elaborar estudios tendientes a complementar y actualizar el Plan de Desarrollo Subregional, consultando las realidades y potencialidades urbano/rurales de los municipios asociados.
2. Adelantar programas de investigación aplicada en todos aquellos campos que se relacionen con los objetivos y funciones determinadas por el presente estatuto.
3. Determinar los programas de obras de la Asociación que deban realizarse por el sistema de valorización.
4. Vincular las entidades de carácter público y privado a la Subregión, buscando con ellas crear soluciones conjuntas a los problemas de empleo, de infraestructura de servicios y de desarrollo en general.

Fortalecer a través de la promoción y el diálogo, la integración de otros municipios de la Subregión y otras subregiones vecinas del Oriente, para avanzar en la formación de la provincia del Oriente Antioqueño en el marco del nuevo ordenamiento territorial consignado en la Constitución Nacional de 1991

Para el cumplimiento de éstos objetivos, La Asociación podrá realizar entre otras, las siguientes funciones:

1. Elaborar estudios tendientes a complementar y actualizar el Plan de Desarrollo Subregional, consultando las realidades y potencialidades urbano/rurales de los municipios asociados.
2. Adelantar programas de investigación aplicada en todos aquellos campos que se relacionen con los objetivos y funciones determinadas por el presente estatuto.
3. Determinar los programas de obras de la Asociación que deban realizarse por el sistema de valorización.
4. Vincular las entidades de carácter público y privado a la Subregión, buscando con ellas crear soluciones conjuntas a los problemas de empleo, de infraestructura de servicios y de desarrollo en general.

Fortalecer a través de la promoción y el diálogo, la integración de otros municipios de la Subregión y otras subregiones vecinas del Oriente, para avanzar en la formación de la provincia del Oriente Antioqueño en el marco del nuevo ordenamiento territorial consignado en la Constitución Nacional de 1991

ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO: El domicilio principal de la Asociación será el Municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, y podrá abrir oficinas y agencias en todo el territorio Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN. La vigencia de la Asociación será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse por decisión de la Asamblea General de Socios en cualquier tiempo y momento.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO QUINTO: Los miembros de la Asociación son de tres (3) clases

1. FUNDADORES
2. DE NUMERO
3. HONORARIOS

Son miembros fundadores quienes suscriban el acta de fundación de la Asociación, abonen la cuenta de inscripción y pertenezcan a la Subregión del Altiplano del Oriente Antioquia.

Son miembros de número los municipios que pertenezcan o sean vecinos a la Subregión del Altiplano del Oriente de Antioquia, sean aceptados por la Junta Administradora, abonen la cuota de inscripción y prometan cumplir los Estatutos.

Son miembros honorarios de los municipios o las Entidades de Derecho que por sus destacados servicios a la Asociación sean declarados como tales por la Asamblea General.

PARAGRAFO: Los miembros fundadores o los de número, se denominarán “Miembros Activos”

ARTÍCULO SEXTO: DEBERES DE LOS SOCIOS: Son deberes de los socios los siguientes:

1. Cumplir los estatutos, las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General, Los Acuerdos de La Junta Directiva y en general acatar las decisiones que adopten sus directivas para el cabal cumplimiento de sus fines.
2. Hacerse representar en las Asambleas convocadas legalmente.
3. Hacer los aportes económicos estatutarios periódicos o los que fije la Asamblea General en forma permanente u ocasional.
4. Presentar a la Asociación cuando sea requerido, necesidades, recursos, procesos administrativos o comunitarios que se sucedan en cada uno de los municipios
5. Propiciar, con la participación de los Alcaldes, los delegados debidamente acreditados o los funcionarios de cada administración municipal, las labores de la Asociación para que cumpla a cabalidad su objeto social.
6. Las demás que le asignen estos estatutos o la Asamblea General.

ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los miembros, los siguientes:

1. Participar, a través de los Alcalde o los delegados debidamente acreditados en las asambleas con derecho a voz y voto y presentar a consideración de la Asamblea o de La Junta Directiva, proyectos o iniciativas que estimen convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

2. A través de los Alcaldes o sus Delegados debidamente acreditados, elegir y ser elegidos para las posiciones directivas de la Asociación.

ARTICULO OCTAVO: MIEMBROS FUNDADORES: Son miembros fundadores de La Asociación de Municipios del Oriente Antioqueño, **MASORA**, los siguientes: La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, Marinilla, Guarne, San Vicente, Rionegro y El Santuario.

ARTICULO NOVENO: El patrimonio de la Asociación está integrado así:

1. Las cuotas de inscripción de los socios.
2. Los aportes periódicos de los socios que serán liquidados de la siguiente manera:
 - 2.1 Para los Municipios de cuarta, quinta o sexta categoría, se establece un aporte consistente en un porcentaje equivalente al cinco (5%) de los recursos de libre destinación del Sistema General de Participaciones conforme a lo establecido en la Ley 715 de 2001.
 - 2.2. Para los Municipios de Categoría Especial, Primera, Segunda o Tercera, se establece un aporte periódico mensual equivalente al trece (13) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con retroactivo al año 2002.
3. Los bienes, auxilios, rentas, participaciones, situados fiscales ó contribuciones que cedan ó aporten, total ó parcialmente, la nación, los departamentos ó los municipios y los establecimientos públicos.
4. Las donaciones, legados ó suministros gratuitos, de cualquier índole que le hagan instituciones privadas ó personas naturales.
5. El producido de las tarifas de sus servicios, de las sobretasas que le autorice la ley, y de los gravámenes ó contribuciones que cobren por valorización.
Los demás bienes que adquiera como persona jurídica y el producto de los ingresos ó aprovechamiento que se tenga por cualquier otro concepto.

PARAGRAFO PRIMERO: Los bienes y, en general, los recursos de la Asociación se destinarán a la creación, mejoras y sostenimiento de los servicios ó a las obras de interés colectivo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La responsabilidad de los municipios que pertenezcan a la Asociación, está limitada a sus respectivos aportes patrimoniales.

CAPITULO IV ADMINISTRACION Y DIRECCION

ARTÍCULO DIEZ: La Asociación tendrá los siguientes órganos de Administración y dirección:

1. Asamblea General de Socios.
2. Junta Directiva
3. Director Ejecutivo
4. Por los demás organismos y funcionarios que considere necesarios la Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO ONCE: La Asamblea General de Socios es el máximo organismo administrativo de la Asociación, estará constituida por los representantes legales de los Municipios miembros o por sus delegados, debidamente acreditados y se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria.

PARAGRAFO: El Alcalde sólo podrá delegar su representación a la Asamblea General o Junta Directiva, para reunión ordinaria o extraordinaria, en un secretario de Despacho que se encuentre ejerciendo su cargo en propiedad.

ARTÍCULO DOCE: La Asamblea General de Socios se reunirá por derecho en Asamblea Ordinaria el mes de marzo de cada año y en forma extraordinaria convocatoria que haga La Junta directiva ó a petición de la mitad más uno de los Socios

PARAGRAFO PRIMERO: La Asamblea podrá deliberar y decidir, con la concurrencia de la mitad más uno de los socios. Las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes, salvo el quorum calificado y establecido en otras disposiciones de estos estatutos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para dar cumplimiento al artículo anterior, en su párrafo primero, los miembros de la asociación, deben acreditar las autorizaciones respectivas por parte de los concejos municipales., para ser miembros activos de la asociación.

ARTÍCULO TRECE: En las reuniones ordinarias de la Asamblea podrá ocuparse de cualquier asunto de las que estatutariamente le corresponden. En las reuniones extraordinarias el órgano o personas que hacen la convocatoria deberán indicar, previamente, los motivos de ella y los asuntos que serán sometidos a consideración. La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tratar temas distintos de los de la convocatoria por decisión unánime de sus miembros.

ARTÍCULO CATORCE: Las sesiones de la Asamblea General, serán presididas por el Presidente o por el Vicepresidente en ausencia de aquel.

ARTÍCULO QUINCE: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:

1. Aprobar los estatutos, reformas o adiciones
2. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes de conformidad con lo previsto en los presentes decretos.
3. Aprobar las cuentas de Tesorería y el informe del presidente.
4. Estudiar, aprobar e improbar los planes de acción, que someta a su consideración la Junta Directiva.
5. Sugerir todas las medidas que estime convenientes para mejorar la marcha de la Asociación.
6. Aprobar el establecimiento de oficinas y agencias de conformidad con los Estatutos.

7. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación
8. Las demás atribuciones

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DIECISEIS: Habrá una Junta Directiva que estará conformada por los Alcaldes de los respectivos municipios asociados o su delegado.

La Junta directiva tendrá los siguientes dignatarios:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario

ARTÍCULO DIECISIETE: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Designar al Director Ejecutivo de La Asociación
2. Fijar la remuneración del Director Ejecutivo
3. Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación
4. Designar de entre sus miembros al presidente y al vicepresidente de la Asociación
5. Designar el Secretario o en su defecto que este sea asumido por el Director Ejecutivo.
6. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General
7. Darse su propio reglamento, fijando las normas de sus reuniones, con el mínimo de una por mes
8. Estudiar los proyectos presentados a su consideración, tendientes al cumplimiento de los objetivos de La Asociación y llevarlos a efecto por todos los medios a su alcance.
9. Nombrar las comisiones accidentales necesarias para conseguir los fines previstos y señalarles sus tareas.
10. Crear o suprimir los cargos que se requieran para la buena marcha de la Asociación y fijarles su remuneración
11. Ordenar los gastos de cuantía superior a CIENTO VEINTICINCO (125) salarios mínimos mensuales legales, cuantía mínima
12. Presentar a la Asamblea General los proyectos de la reforma de Estatutos
13. Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General
14. Estudiar y aprobar el Presupuesto anual de funcionamiento e inversión que presente a su consideración el Director Ejecutivo
15. Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar los contratos y negociar los empréstitos necesarios para el cumplimiento adecuado de sus fines.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente, se requiere la presencia de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

PARAGRAFO: Las decisiones de la Junta se denominarán “Acuerdos”, los cuales deberán llevar la firma del presidente y del Secretario de la Junta. Los Acuerdos se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en el cual se expidan y estarán bajo custodia del Secretario de La Junta, lo mismo que el libro de Actas

ARTICULO DIECINUEVE: La Junta Directiva tendrá un organismo consultor que se denominará “Comité Técnico del Altiplano”, el cual estará conformado por los Directores de Las Oficinas de Planeación de los municipios miembros o sus delegados por los representantes de las Oficinas de Planeación de la Corporación Autónoma Regional Rionegro-Nare., CORNARE, y por los representantes de otras instituciones que intervengan en el desarrollo de la Subregión.

CAPITULO VII DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO VEINTE: El Director Ejecutivo será elegido por un periodo fijo de 6 años contados a partir de la fecha de su posesión.

Parágrafo primero: Si la elección del Director Ejecutivo, se hizo por libre nombramiento y remoción y/o por vencimiento del periodo por el cual fue elegido, este seguirá en el cargo hasta que se dé la nueva elección del Director Ejecutivo o la reelección de quien venía ocupando el cargo en cualquiera de las formas que se mencionan en el presente artículo.

Parágrafo Segundo: La Junta Directiva definirá la fecha y procedimiento para la elección y/o reelección de Director Ejecutivo, tres meses antes del vencimiento del período, la cual no podrá superar la fecha de su vencimiento.

Parágrafo Tercero: En caso de renuncia o falta absoluta del Director Ejecutivo, la persona nombrada ejercerá el cargo por el resto del periodo.

Parágrafo Cuarto: La fecha y el procedimiento para selección del Director Ejecutivo serán establecidos por la junta directiva.

REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO:

1. Tener título profesional en áreas administrativas y/o económicas y/o del derecho.
2. Tener título de especialización
3. Acreditar 10 años de experiencia profesional en el sector público.

El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Asociación.

2. Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
3. Ordenar los gastos de la Tesorería, hasta por ciento veinticinco (125) salarios mínimos mensuales legales.
4. Convocar de común acuerdo con el Presidente a sesiones de la Junta Directiva.
5. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
6. Presentar a la Junta Directiva informes sobre la marcha de la Asociación.
7. Elaborar los planes y programas de trabajo tendientes al cumplimiento del objetivo y fin de la Asociación.
8. Elaborar el presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Asociación.
9. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva y las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo.
10. Proponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva los sistemas administrativos, técnicos y contables que estime necesarios y convenientes para la buena marcha de la Corporación.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Los actos o decisiones del Director Ejecutivo cumplidos en el ejercicio de las funciones a él asignadas, se denominarán "Resoluciones" y se enumerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

CAPITULO VIII DE LOS ORGANOS DE CONTROL

ARTICULO VEINTIDOS: El control fiscal de la Asociación corresponde a la Contraloría Departamental de Antioquia.

ARTICULO VEINTITRES: Las disposiciones fiscales aplicables a la Asociación, son las mismas que rigen para los municipios de Antioquia.

CAPITULO IX DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO VEINTICUATRO: Deberá La Asamblea General con antelación no menor a 2 días hábiles a la reunión ordinaria o extraordinaria, conocer el texto modificador de los Estatutos de la Asociación. Igualmente, le corresponde a la Asamblea General en reunión ordinaria o extraordinaria la aprobación de la reforma a los presentes Estatutos, mediante el voto favorable de las dos terceras

(2/3) partes de los miembros activos de la Asociación.

CAPITULO X DISOLUCION Y TERMINACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO VEINTICINCO: La Asociación se disolverá por terminación de sus objetivos ó por voluntad de sus miembros, ambos casos por decisión en Asamblea General ordinaria ó extraordinaria, mediante el voto de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros.

ARTICULO VEINTISEIS: Declarada la disolución se procederá en la misma Asamblea a:

1. Designar a las personas que deben encargarse de la liquidación, quienes deberán ser miembro de la Asamblea General y quienes procederán de conformidad en la Ley.
2. Los bienes remanentes se entregarán a cada municipio a remate de sus aportes.

PARAGRAFO: Si a la fecha de la disolución existiera ó se conformara una entidad que sustituya a la Asociación, ésta podrá dar en propiedad los bienes que existan a la fecha de su disolución, en cuyo caso quedarán a cargo de la nueva entidad la consecución de las obras efectuadas y los pasivos existentes.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO VEINTISIETE: Ninguno de los municipios socios pierde ni compromete su autonomía fiscal, política ó administrativa por pertenecer a la Asociación.

ARTICULO VEINTIOCHO: Los actos de la Asociación son revisables y anulables por la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: Para todos los efectos legales, todos los planes y proyectos adoptados por la Asociación se consideran de utilidad pública y de beneficio común y susceptible por tanto de la contribución de valorización y de los procedimientos de expropiación conforme a los preceptos legales correspondientes.

ARTÍCULO TREINTA: A la Junta Directiva de la Asociación y a sus integrantes le son aplicables las disposiciones sobre organización y funcionamiento de los Concejos Municipales.

ARTICULO TREINTA Y UNO: Todos los planes de la Asociación deberán coordinarse con los planes generales del país, especialmente con los organismos Nacionales y Departamentales de Planeación, para evitar duplicidad de labores.

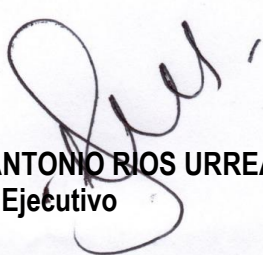
ARTICULO TREINTA Y DOS: Los presentes Estatutos se protocolizarán mediante escritura pública

en una de las Notarías de los Municipios del Altiplano, serán aprobados por los Concejos de los Municipios miembros y conllevan el compromiso contractual de los asociados de cumplir las obligaciones que en las disposiciones se establecen.

ARTICULO TREINTA Y TRES: Para cumplir su objeto, la Asociación de Municipios del Oriente Antioqueño estará facultada para celebrar contratos interadministrativos y con entidades de derecho privado, así como negociar los empréstitos necesarios para el cumplimiento adecuado de sus fines.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: El Alcalde de El Municipio Socio de MASORA que decida retirarse de la asociación, deberá presentar renuncia por escrito, tramitada y aceptada por la Junta Directiva y previo Acuerdo del Concejo Municipal. Para ser válido el retiro como Socio de MASORA, el Municipio deberá cancelar la novena (9ª) parte de las cuentas por pagar que posea la Asociación al momento de su retiro. El retiro se hará efectivo una vez esté a Paz y Salvo con la Asociación.

La presente compilación fue realizada mediante autorización otorgada por la Asamblea General de Socios de los Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA, al Director ejecutivo mediante acuerdo 014 del 22 de diciembre de 2014.



FABIO ANTONIO RIOS URREA
Director Ejecutivo

RADICADO 2021-00310

LUZ HELENA DEL SOCORRO HENAO RESTREPO <luzhhenao@lhcobranzas.com.co>

Lun 19/09/2022 9:09

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Me permito radicar memorial en el proceso de referencia.

Atentamente,

LUZ HELENA DEL SOCORRO HENAO RESTREPO | ABOGADA

LUZ H. HENAO ABOGADOS S.A.S.

Teléfono (604) + 4482509 Celular 3135255006

Carrera 83A N°. 33B-51 | Medellín - Colombia

luzhhenao@lhcobranzas.com.co

AVISO LEGAL: Esta dirección es exclusiva para fines, trámites y notificaciones judiciales. Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de LUZ H. HENAO ABOGADOS S.A.S., será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de LUZ H. HENAO ABOGADOS S.A.S., no necesariamente representan la opinión de la empresa.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

LUZ HELENA HENAO RESTREPO
Abogada U de M

Señor
Juez Segundo Civil del Circuito de Rionegro.
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandados: Juan Fernando Cadavid Alvarez.
Radicado: 2021-00310

LUZ HELENA HENAO RESTREPO, abogada de la parte actora dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito, me permito anexar la liquidación correspondiente a las obligaciones consignadas en el pagaré N° 1128407616 a cargo de la demandada.

Medellín, 19 de septiembre de 2022

Atentamente,



Luz Helena Henao Restrepo
C.C. N°. 21.485.584 de Angostura
T.P. N°. 86436 del C.S.J.

LUZ HELENA HENAO RESTREPO
Abogada U de M

[illegible]

LUZ HELENA HENAO RESTREPO
LUZ H HENAO ABOGADOS S.A.S.
 Dirección: Carrera 83A N°. 33B- 51 La Castellana - Medellín
 Teléfono: 604-4482509
 Dirección electrónica: luzhhenao@lhcobranzas.com.co

CamScanner 09-16-2022 16.41.pdf

Orlando Agudelo Hernández <oagudelom@hotmail.com>

Vie 16/09/2022 16:46

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para Android](#)

Señor

Juez Segundo Civil Del Circuito

Rionegro Antioquia

Referencia: Ordinario en vigencia del Código de Procedimiento Civil

Demandante: JESUS ALONSO GOMEZ

Demandada: MARIA OLIVA VALENCIA y HEREDEROS INDETERMINADOS

Radicado: 2015-00455

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Cordial saludo.

ORLANDO DE JESUS AGUDELO HERNANDEZ, abogado, mayor de edad y con domicilio en el municipio de Medellín, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, con el debido respeto, **solicito recurso de reposición** frente al auto del 13 de septiembre de este año, por medio del cual procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito, tanto la presentada por la parte demandada, objetada por la parte demandante, la que paso a sustentar en los siguientes términos:

Como puede observarse del expediente virtual, la parte demandada presenta una liquidación del crédito, y dentro del término del traslado la parte demandante, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, y se presenta una liquidación alternativa precisando en ella los errores que de aquella se observaron.

El Despacho, en el auto objeto del recurso ordinario, elabora una liquidación en la modifica las liquidaciones presentadas por ambas partes, donde precisa: "...El 16 de julio de 2021, dentro del proceso Ordinario de Nulidad de Documento Privado, se profirió auto que aprobaba la liquidación de costas, por concepto de agencias en derecho fijadas en primera, segunda instancia y edicto emplazatorio, por un valor total de \$9'401.160,00 m. l. Dicho auto no fue recurrido por ninguna de las partes, quedando en firme a partir del 23 de julio de 2021..." Frente a este punto concreto, vemos que la Secretaría del Juzgado al momento de elaborar la liquidación de costas omite incluir en ellas el valor de la póliza judicial que compró el señor Jesús Alonso con mucho esfuerzo por lo cuantiosa, esto es, por \$2.501.975,00, y que por encontrarse en firme el auto que aprobó dichas costas, y al haber guardado silencio dentro del traslado, ya no hay lugar a incluirlas, todo lo que va en detrimento de los intereses del cliente que represento, dejando por fuera lo dispuesto en el artículo 286 del C.G-P., que los errores aritméticos por omisión se pueden corregir en cualquier instancia del proceso.

Y, frente a los intereses, es claro que de acuerdo con el artículo 1617 del C.C., toda suma de dinero causa un interés cuando no se ha pactado, y en este caso, frente a valor de las agencias en derecho, el interés debe liquidarse a partir del día siguiente en que fueron fijadas por el Juez, y a partir del momento en que se hizo la liquidación de costas.

Por tanto, **debe reponerse el auto**, en el sentido de que se deben incluir el valor de la caución y contabilizar los intereses de las agencias den derecho de primera y segunda instancia, desde el momento en que se hicieron exigibles, esto es, a partir del día siguiente en que fueron fijadas, tal como lo precisé en la liquidación alternativa.

De no reponer el auto atacado, solicito se conceda el **recurso de apelación** frente a la decisión recurrida, y ante el superior jerárquico.

Atentamente,

Atentamente,

ORLANDO DE JESUS AGUDELO HERNANDEZ

C.C. 70.124.957 Expedida en Medellín

T.P. 173.514 del Consejo Superior de la Judicatura.